

364
7-11

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ARAGON"
FACULTAD DE DERECHO



"LOS CENTROS DE READAPTACION SOCIAL, SU MARCO JURIDICO Y SUS RETOS DE MODERNIZACION EN MEXICO"

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
RAUL SANCHEZ GARCIA



E.N.E.P. ARAGON, ESTADO DE MEXICO

1993

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

LOS CENTROS DE READAPTACION SOCIAL, SU MARCO JURIDICO Y SUS RETOS DE MODERNIZACION EN MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

CAPITULO PRIMERO.

ANTECEDENTES HISTORICOS.

A.- EPOCA COLONIAL	3
a.1.- Cárceles de la Inquisición	5
a.2.- Cárcel Perpetua y la Cárcel Secreta	7
a.3.- La Real Cárcel de la Corte	8
a.4.- La Cárcel de la Acordada	10

a.5.- La Cárcel de San Juan de Ulúa y Perote	12
B.- EPOCA INDEPENDIENTE	15
b.1.- La Cárcel General o de Belém	16
b.2.- Penitenciaría del Distrito Federal de Lecumberri	18
b.3.- La Colonia Penal de las Islas Marías	22
b.4.- Penitenciaría del Distrito Federal de Santa Martha Acatitla	26
b.5.- Centro Penitenciario del Estado de México	28
b.6.- Los Nuevos Reclusorios o Centros de Readaptación Social del Distrito Federal	29

CAPITULO SEGUNDO.

LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS.

A.- Regímenes Carcelarios	32
-------------------------------------	----

B.- Estructura Penitenciaria	35
b.1.- Sistema Arquitectónico Radial	38
b.2.- Sistema Arquitectónico Panóptico	40
b.3.- Sistema Arquitectónico de Espina	41
b.4.- Sistema Arquitectónico Rascacielos	42
C.- El Nuevo Concepto Penitenciario	44

CAPITULO TERCERO.

MARCO JURIDICO.

A.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	50
B.- Código Penal para el Distrito Federal	55
C.- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal	58
D.- Código Federal de Procedimientos Penales	63
E.- Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados	65

F.- Reglamento de Reclusorios y Centros de	
Readaptación Social del Distrito Federal	68

CAPITULO CUARTO.

CONCLUSIONES.

**LOS CENTROS DE READAPTACION SOCIAL ANTE EL RETO DE LA
MODERNIZACION.**

A.- La Sociedad dentro de los Centros de	
Readaptación Social	76
a.1.- Relación dentro de la Prisión	78
B.- Dinámica y Enfoque de la Sociedad que se	
Encuentra Privada de su Libertad	80
C.- Prisionalización	82
D.- Los Centros de Readaptación Social como	

Instituciones Totales	85
E.- Relación del Personal Administrativo y de Seguridad y Custodia de los Centros de Readaptación Social con los Internos	88
F.- Los Diferentes Subgrupos dentro de los Centros de Readaptación Social	90
G.- Las Diferencias Sociales y Económicas dentro de los Centros de Readaptación Social	92
H.- Los Líderes dentro de los Centros de Readaptación Social	94
I.- El Personal Penitenciario	96
i.1.- Bajos Salarios	97
i.2.- Influencias Políticas	98
i.3.- Importancia del Personal	99
i.4.- Tipos de Personal	100
CONCLUSIONES	103
BIBLIOGRAFIA	111

EXPOSICION DE MOTIVOS.

Los conceptos por los cuales me incliné a investigar y escribir sobre **Los Centros de Readaptación Social, su Marco Jurídico y sus Retos ante la Modernización en México**, y el cual seleccioné como tema de tesis, son entre otros los siguientes:

A partir del 1o. de octubre de 1990, se me presentó la oportunidad de ingresar a laborar a la **Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal**, asignándome en primer lugar al **Centro de Readaptación Social Femenil TEPEPAN**, posteriormente fui comisionado a la **Penitenciaría del Distrito Federal SANTA MARTHA ACATITLA**, lugar en el que hasta la fecha me desempeño profesionalmente en la Subdirección Jurídica.

En el poco tiempo que llevo dentro del sistema, me he podido dar cuenta de ciertos aspectos en la vida de las personas que se encuentran privadas de su libertad **INTERNOS**, no importando el delito por el que se encuentran en tal situación, asimismo de las penalidades que sus familiares, es decir ascendientes, descendientes, cónyuges o hermanos sufren al ver la problemática jurídico-social en la que se encuentra su familiar o amigo, para lo cual realizan hasta lo imposible por brindarles el apoyo económico y moral que pueden, sin estar a su alcance el aspecto

jurídico, ya que éste concierne al **Juez, Ministerio Público, Presunto Responsable y su Defensor**, ya sea particular o de oficio.

Esta forma de vida es para los internos el constante peregrinar, ya que dentro de un Centro de Readaptación es muy dura, toda vez que a través de los días debe sostener una lucha continúa, la cual llega a ser hasta contra ellos mismos, es decir, al tener que enfrentarse contra la dureza que se dá entre los propios integrantes o población como interiormente se les llama en dichos centros, contra lo tardado y cansado que resulta para ellos el proceso penal a fin de determinar su inocencia o culpabilidad, así como contra la soledad y desesperación que entre ellos se le denomina el **carcelazo**, situación que en ocasiones hace crisis en algunos de ellos, llegando a pensar en el suicidio, objetivo que algunos llegan a cumplir.

Por estas cuestiones que desafortunadamente están latentes en nuestra sociedad, y de las cuales muchos de nosotros ignoramos o bien somos totalmente ajenos a ellas y que sólo padecen los familiares y sujetos que por uno u otros motivos se encuentran en esta situación, es por lo que me interesó escribir sobre este tema, mediante el cual propondré algunas consideraciones de tipo personal para el mejoramiento en el trato jurídico-social hacia esas personas.

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTORICOS

Se piensa que el origen de la palabra cárcel proviene del vocablo latino *coercendo* que significa restringir, coartar; otros piensan que tiene su origen en la palabra *carcar*, término hebreo que significa meter una cosa.

El origen de las cárceles se pierde en el correr de los tiempos; y estas surgieron cuando el hombre tuvo la necesidad de poner en un buen resguardo a sus enemigos, siendo las primeras cárceles cuevas, tumbas, cavernas, etc., lugares que como nos podemos dar cuenta eran inhabitables y generalmente eran enviados y desterrados los enemigos del Estado.

Ya desde la Biblia encontramos menciones sobre esos lugares, no eran precisamente cárceles en el sentido moderno del término, tal como las conocemos en la actualidad. Eran lugares inadaptados para cumplir con la finalidad de separar

a todos aquellos que eran considerados peligrosos para la sociedad y para el propio Estado.

Es necesario aclarar aquí la diferencia que hay entre cárcel, prisión y penitenciaría. La voz cárcel, proviene del latín *carcer-eris* que indica un local para los presos. La cárcel es, por lo tanto el edificio donde se cumplen condenas privativas de libertad.

La voz prisión proviene del vocablo latín *prehensio-onis*, e indica acción de prender, por extensión es igualmente una cárcel donde se encierra y asegura a los presos.

La penitenciaría, en cambio es un sitio donde se sufre penitencia. La voz penitenciaría nos invita a meditar en los individuos sujetos a un régimen que, haciéndolos purgar sus delitos, van enderezando su enmienda y mejora. La penitenciaría en realidad, se distingue de la cárcel y de la prisión en que aquella guarda relación con un establecimiento destinado para el cumplimiento de las penas largas de los condenados por sentencia ejecutoria.

En México se cuenta actualmente con la penitenciaría de Santa Martha Acatitla que sustituyó a la anterior que era el conocido Palacio Negro de Lecumberri.

A.- EPOCA COLONIAL

La Epoca Colonial dá inicio con la llegada de los españoles a nuestro país, y es con ella con la que se puede decir que nace propiamente el sistema penitenciario mexicano, en virtud de que "no había en el siglo XVI una prisión que remediara los males de quienes eran envueltos por el crimen, ni manos, ni consejos que los rescataran hacia una vida productiva, porque a unos los descuartizaban, a otros les cortaban las extremidades, y a muchos después de muertos los arrastraban; debido a estas penas y a la crueldad de otras, hasta entonces en términos generales no hubo ni fueron necesarias las prisiones a no ser como vías de custodia durante el juicio".¹

Aunque si bien es cierto que durante " el primer siglo de la época colonial española , el castigo era un espectáculo, el cuerpo era el blanco principal de la represión penal y era supliciado, descuartizado, marcado en la frente o sobre la espalda, expuesto vivo o muerto, etc. La cárcel era un lugar de pasaje a la pena

¹ *Vege, José Luis. 175 Años de Penitenciarismo en México en Obra Jurídica Mexicana. PGR. Tomo III. México, 1985. Pág. 2757.*

corporal".²

Podemos afirmar que durante la Legislación Colonial se tendía a mantener las diferencias entre las razas, por ello no se debe extrañar que en materia penal haya existido un cruel sistema intimidatorio para los negros, mulatos y otras castas, en cambio para los indios las leyes fueron más benévolas ya que como penas les eran impuestas trabajos personales, los cuales eran sustitutivos a las penas correspondientes a la de los azotes y pecuniarias.

Y así transcurrió el tiempo hasta llegar al año de 1680 en que el Rey Carlos II promulgó la recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias y como consecuencia se llena el vacío que existía en la regulación carcelaria, apareciendo con esto un cuerpo fundamental de leyes en la colonia al cual se le denominó **PRINCIPAL**, aunque en aquel entonces eran aplicables los ordenamientos que ya existían en la España misma, este ordenamiento, entre otras cosas proponía: que en la cárcel se diera un apartado para mujeres, los alguaciles mayores, alcaides y carceleros tuvieran prevenido un aposento aparte, donde las mujeres estén presas y separadas de la comunidad de los hombres, guardando toda honestidad y recato; que en las cárceles hubiera un capellán y la capilla estuviera decente.

² Ojeda Velázquez, Jorge. *Derecho de Ejecución de Penas*. Edit. Porrúa. México, 1984. Pág. 120.

Con el mencionado ordenamiento que fue sólo uno de los que reguló el primitivo sistema penitenciario, pero del que no se puede negar que fue uno con los que se dió inicio al Derecho Penitenciario Mexicano, virtud por la cual durante el desarrollo del presente capítulo daré una semblanza de aquéllas cárceles que surgieron durante la Epoca Colonial.

a.1. CARCELES DE LA INQUISICION

Una vez que surgió el penitenciarismo mexicano, y atendiendo a la relación de los tribunales establecidos durante la Colonia que son tres principalmente, las cárceles que tuvieron actividad se denominaron; "La Real Cárcel de Corte de la Nueva España, consecuencia del Tribunal de la Real Audiencia, dividido en la Sala Civil y la Sala Criminal; La Cárcel de la Inquisición, a su vez dividida por la Preventiva (durante el proceso), la Secreta (el defensor y el fiscal arreglaban el asunto del enjuiciado sin intervención de éste) y la Perpetua (que no lo era tanto debido a las sentencias públicamente cumplidas) y finalmente la Cárcel de la Acordada, en la cual se concentraban a los gavilleros para comparecer ante

este Tribunal".³

También pueden considerarse como presidio: la Cárcel de la Ciudad y la Cárcel de Santiago Tlatelolco.

Las cárceles que correspondieron a la Inquisición, y que fueron enunciadas en el párrafo anterior, son de una infausta memoria ya que sólo sirvieron para la aplicación de penas infamantes, de torturas y de prisión indefinida. Sobre el nacimiento de este Tribunal hay uniformidad entre los tratadistas en decir que su creación se debió esencialmente para combatir las orientaciones que antes del siglo XVI parecían cuestionar los dógmas religiosos del catolicismo y que con posterioridad al siglo XVII se investigan sus verdades, "consideradas estas doctrinas como exóticas, es decir que suponían el pensar por cuenta propia y por tanto en maneras diferentes a la verdad revelada, surge la inquisición como un método de defensa de la Iglesia. Para seguir a todos aquellos que de una u otra forma atentaban en contra de la misma".⁴

³ Vega José Luis. *Ob. Cit. Pág. 2761.*

⁴ *Ibidem. Pág. 2762.*

a.2. CARCEL PERPETUA Y LA CARCEL SECRETA

Esta Cárcel Perpetua surgió a fines del siglo XVI y se encontraba situada junto al Tribunal de la Santa Inquisición, ex-escuela de Medicina de la UNAM, estaba formada por un patio el cual tenía dos puertas, una de ellas conducía a la prisión de Ropería. Esta cárcel estaba distribuida con muchos calabozos los cuales contaban con diversas medidas, grandes y pequeños, lo cual es fácil poder imaginar, contaba con gruesas puertas y algunas ventanillas enrejadas por las cuales se suministraban los alimentos. "En cuanto a la Cárcel de Ropería, esta era una pequeña prisión que estaba a la vista y observación de los inquisidores y era administrada por un alcaide. Esta cárcel se componía de tres o cuatro cuartos y sólo uno de ellos era el más utilizado y estaba destinado a compurgar sentencias decretadas por el Tribunal del Santo Oficio".⁵

Aquí se celebraba una misa durante todos los domingos para que todos los internos asistieran, dicha misa se llevaba a cabo también en días festivos con la intención de que comulgaran principalmente en los días santos.

⁵ Piña y Palacios, J. *La Cárcel Perpetua de la Inquisición y la Real Cárcel de Corte de la Nueva España*. Edit. Botes, México, 1971. Pág. 33.

a.3. LA REAL CARCEL DE CORTE

La Real Cárcel de Corte de la Nueva España contaba con habitaciones para sus vigilantes, estuvo situada en la puerta norte del edificio que actualmente conocemos como el Palacio Nacional.

En esta cárcel se dieron las arbitrariedades y toda clase de vicios crecieron en ella, infinidad de los casos que sucedieron dentro de la misma, son relatados con gran acierto por el celebre pensador mexicano José Joaquín Fernández de Lizardi, cuando reseña sus prisiones en su conocida obra costumbrista **El Periquillo Sarniento** en la cual resalta toda la podredumbre que existe en la reclusión.

La historia de esta cárcel dá inicio en el siglo XVI, y fue ocupada como prisión a partir de 1562 a 1699, y como ya mencioné estaba ubicada donde se encuentra hoy el Palacio Nacional o se Sede del Gobierno Federal. Asimismo, aquí se dió toda clase de corruptela entre las cuales; los encarcelados cubrían cuotas por hacer o dejar de hacer esto o aquello, contaba con estrechísimos espacios para comer

o dormir, además de un presidente de presos el cual se encargaba de controlar la disciplina dentro de la institución.

Esta cárcel estaba formada por dos salas denominadas La Real Sala del Crímen y la Sala de Tormentos, las visitas de los abogados y los procuradores se realizaban a través de ventanas enrejadas en la parte sur la Cárcel de la Corte carecía de los más indispensables servicios para el preso, es decir no contaba con muebles, ni útiles de aseo, ni ropa, de igual forma adolecía de alumbrado y en los calabozos se lo procuraban los mismos reclusos.

"La Real Cárcel tuvo su fin durante el siglo XIX y en el que inicialmente pierde su nombre de Cárcel de Corte poco después de haberse consumado la Independencia adquiriendo el de Cárcel Nacional, pero no desaparece, sino esto se da hasta que son trasladados los presos a la Cárcel de la Acordada, y el lugar que en Palacio ocupaba, se instaló la Suprema Corte de Justicia de la Nación".⁶

⁶ Rodríguez Heracio. *Revista Criminología. México, 1955. Pág 435.*

a.4. LA CARCEL DE LA ACORDADA

Cuando dió inicio, el llamado "Tribunal de la Acordada no contaba con un establecimiento fijo y propio, y cuando finalmente se estableció en lugar determinado su primera ubicación se localizó en unos galeros del Castillo de Chapultepec; de ahí se trasladó provisionalmente al lugar en el cual posteriormente fue fundado el Colegio y Convento de San Fernando, así paso después a un obraje, que más adelante había de ser ocupado por el hospicio de pobres, el edificio era muy chico puesto que tenía un cupo para 493 reos, por lo que se pensó en construir otro nuevo, y para tal efecto fué adquirido el terreno adjunto. Pasó así a su edificio definitivo ubicado frente a la Iglesia del Calvario, en el año de 1757. Fué Cárcel Nacional de la Acordada hasta 1862".⁷

La Cárcel de la Acordada fue el producto en la Nueva España de una resolución de un acuerdo para combatir a los bandidos y atracadores del camino, quienes eran sometidos a juicios sumarios debido al alto índice de peligrosidad que

⁷ García Cubas, A. *Revista Criminalia*. México, 1959. Págs. 301 y 571.

significaban. Con esta medida se puede comprender el grado de inseguridad pública que prevalecía en ese tiempo.

Esta Cárcel estuvo situada donde hoy es la Avenida Juárez, entre las calles de Balderas y Humboldt, antes eran límites de la Ciudad. El edificio de esta cárcel hasta la fecha de su demolición, en el año de 1906 era una construcción imponente y sombría de pesada arquitectura, de paredes altas y sólidas y con los calabozos provistos de cerrojos y llaves, así afirmaba su seguridad fortalecida con la guardia que se hacía notar en las azoteas , garitones y exterior del edificio. En el interior, sólo se oía el rumor de las cadenas que arrastraban los presos, aquéllos infelices tenían casi siempre a su vista el verdugo y el cadalso, figuras patibularias, fisonomías demacradas, andrajos y suciedad era el conjunto de aquella escuela de prostitución en que los menos delincuentes aprendía siempre algo de los más famosos bandidos.

Pasado el tiempo se realizaron diversas construcciones, en las cuales se varió por mucho la situación del interno, destacando entre las prisiones más importantes la de San Juan de Ulúa y la de Perote.

a.5. LA CARCEL DE SAN JUAN DE ULUA Y PEROTE

En México han funcionado como prisiones las fortalezas de San Juan de Ulúa, la cual se encontraba en el Puerto de Veracruz. Esta se encontraba rodeada del mar Atlántico, con altas y gruesas paredes y entre los que por alguna circunstancia tuvieron la infortuna de sufrirla se encuentran personajes importantes de la historia de México como Benito Juárez o bien delincuentes famosos como Chucho el Roto.

Otra de las fortalezas es la de Perote que actualmente sigue funcionando como Penitenciaria del Estado de Veracruz. Se puede observar un gran foso que lo rodea y un puente elevadizo a su entrada.

En lo que se refiere al Castillo de San Juan de Ulúa, este se construyó sobre el islote, aproximadamente en el año de 1582, fue construido con cal y canto. La fortaleza tiene forma de paralelogramo irregular, en la parte principal tiene dos torres que se encuentran ubicadas al oriente y poniente, además cuenta con sala de artillería para la defensa del puerto en caso de invasión.

Las masmorras o lugares destinados para celdas, tienen una forma de bóveda, edificadas con muros de piedra de las llamadas madreporas marinas contando con un espesor de cinco a seis metros. En el techo se filtra el agua llegando a formar estalactitas y por consecuencia el piso es muy húmedo, el nombre que recibían estas masmorras eran variados tales como **purgatorio, la gloria, el limbo o el potro**, indican el carácter degradante y el suplicio que tenían para quienes estuvieran detenidos ahí.

El servicio de sanitarios con los que contaba la prisión se conocían como **cubas** el cual consistía en unos medios barriles que eran colocados en cada una de las galeras.

La sobrepoblación de San Juan de Ulúa era cada día más severo, ya que con frecuencia eran enviados los delincuentes que el gobierno muchas veces por diversos motivos políticos no querían tener en otras prisiones. "San Juan de Ulúa cuenta con una historia amplia y dolorosa, alcanzando su ocaso cuando triunfó la revolución, después de haber sido cárcel aproximadamente dos siglos. En las últimas décadas del siglo XVIII, el viejo castillo, cargado de años y recuerdos, dejó de ser presidio, en la más acepción de la palabra, para convertirse en una simple cárcel".⁸

⁸ Cruz Santiago. *San Juan de Ulúa. Bibliografía de un Presidio. México, 1964. Pág. 121.*

En cuanto a la Cárcel de Perote, la cual era para sentenciados, se comenzó a construir en 1763, en aquél entonces se encontraba el reinado de Carlos III y como Virrey Don Francisco de Croix. El castillo fue construido conforme a los planes del Ingeniero Manuel Santiesteban y se destinó para depósitos, y como refugio para los casos de evasión.

La estructura del edificio lo muestra como de máxima seguridad y por no haber sido previsto como cárcel al construirse adolece de muchos defectos, como es el de la ventilación en las celdas que eran enormes como para veinticinco o treinta internos. Tiene una sola entrada y ahí los internos cocinan sus alimentos, no cuentan con sanitarios apropiados ni calefacción a pesar del frío, pero sí con talleres donde los presos trabajan la confección de tejidos de lana, palma, etc.

Así eran las cárceles en la Epoca Colonial en la que se denotó la más cruel de las penas, la prisión, sobre todo en esta época de la cual es el lado oscuro de la historia.

B.- EPOCA INDEPENDIENTE

En México alrededor del año 1821 al obtener su independencia, en las contadas cárceles existentes en donde reinaba la promiscuidad, y si bien es cierto no se dependía de España, había una relativa dependencia jurídica. Por lo tanto "fueron esporádicas, tenues y raquíticas las acciones penitenciarias que el México libre imaginó hasta antes de la Constitución Federal de 1857. Los pocos avances fueron logrados merced al Acta Constitutiva de la Federación del 31 de enero de 1824, en el momento en que los Estados Federados legislaron en su régimen interior, excepto en lo que estuviere prevenido en aquélla".⁹

No es, sino hasta la Constitución de 1917 donde se empieza a notar la evolución penitenciaria. Antes de esa fecha y como analizaré en lo subsecuente, que en nuestra historia abunda la ignorancia sobre el funcionamiento científico de las prisiones, no existe el trabajo organizado y reina el ocio y el retroceso.

Ya desde las Cortes de Cádiz, el pensamiento de la época hacía

⁹ Vega, José Luis. *Ob. Cit. Pág. 2766.*

referencia a la necesidad preponderante de una reforma carcelaria y es hasta 1814 que se reglamentan las cárceles en la Ciudad de México, en 1826 se establece el trabajo como obligatorio y la inexcusable limitación de no admitir en el penal a individuo alguno que no satisficiera los requisitos que para ese efecto exigía la Constitución. Por Decreto de 1848, en virtud del cual el Presidente José Joaquín Herrera, el Congreso General ordenó la construcción de establecimientos de detención y prisión preventiva, de corrección para jóvenes delincuentes y de asilo para liberados, y fue encomendada a una Junta Directiva la redacción de un Reglamento de Prisiones. Posteriormente Mariano Otero ordenaría la construcción de la Penitenciaría, cuyo inicio fue en 1885 para ser terminada en 1897 e inaugurada en 1901.

b.1. LA CARCEL GENERAL O DE BELEM

Muy distante nos encontrábamos de alcanzar algunos adelantos, pero sin duda alguna ya existían mejoras que con la Cárcel General o de Belém la cual dió inicio su funcionamiento como institución penitenciaria en enero de 1863, al ser adaptado y puesto en uso para dicho fin el Colegio de Niñas de San Miguel de las

Mochas o San Miguel de Bethlém. Convertido el edificio en prisión, se ordenó la construcción del Palacio de Justicia en un intento de instalar en él los juzgados que como verdaderos cuartuchos estaban localizados en la parte alta del edificio, en el frente de la cárcel.

Fue conocida también, como Carcel Nacional, estaba dividida en diferentes departamentos: detenidos, encausados, sentenciados a prisión ordinaria, sentenciados a prisión extraordinaria y separados. En su interior también existían, robos, asesinatos y todo cuanto mal pudiera imaginarse y que es como consecuencia del pésimo sistema de cárceles que deja mucho que desear.

El servicio de custodia laboraba en turnos de 24 horas y estaba integrado por una fuerza de guarnición que era enviada por el comandante militar de la plaza y que quedaba a cargo del alcaide de la prisión. La Cárcel de Belém no tenía las condiciones higiénicas necesarias, y se encontraban mezclados los presuntos reos y los que ya tenían una sentencia esperando su traslado a la prisión que se les destinara. Los Jueces ejercían sus funciones en lugares impropios para ello y los reos que llegaban a caer en Belém eran generalmente por delitos de robo, robo y asalto, homicidio, riñas, sevicia, etc., siendo el número total de hombres el doble que el de mujeres.

"La prisión de Belém, recibía a toda clase de delincuentes, excepto a

menores infractores y a militares juzgados por sus tribunales, alojaba a hombres y mujeres encausados, sentenciados y a detenidos. El 31 de diciembre de 1887, había en la Cárcel de Belém 1612 reos, de los cuales 1199 eran varones y 313 mujeres. De los primeros, más del 50% eran encausados, el resto sentenciados y de éstos 38 se encontraban sentenciados a muerte. Fue teatro de evasiones célebres y audaces, como la del famoso ladrón Jesús Arriaga, fugas masivas, en las que hubo ríos de sangre y violación de cerraduras".¹⁰

El presidio de Belém, no fue más que un foco de corrupción, carente de seguridad, a pesar de su función de evitar fugas. Ahí la introducción y conservación de armas prohibidas, bebidas embriagantes propiciaron riñas, heridas y asesinatos provocando un estado permanente de desorden activado por la ociosidad.

b.2. PENITENCIARIA DEL DISTRITO FEDERAL, LECUMBERRI

Durante el largo transcurso de 75 años inagotables, el nombre y la

¹⁰ Carrancá y Rivas R. *Derecho Penitenciario. Cárcel y Penas en México*. Edit. Porrúa. México, 1956. Pág. 357.

tradición de Lecumberri, también conocido como el Palacio Negro formaron la historia penitenciaria de nuestro país; su majestuoso edificio, plantado por el paso del tiempo en el corazón de la Ciudad, y los sucesos que en la cárcel sucedieron, todavía interesan a la opinión pública. Su construcción duró alrededor de quince años recibiendo influencias de la arquitectura panóptica.

"Siendo inaugurada el 29 de septiembre de 1901 por el entonces Presidente Porfirio Díaz, productor infatigable de obras materiales. Invirtió dos y medio millones de pesos en la construcción de la penitenciaría, que habría de figurar entre las mayores y mejores obras públicas de la Ciudad y que sería la más perdurable entre las erigidas durante su mandato".¹¹

Lecumberri está diseñada de una forma original, dos edificios redondos a los que se llamó circulares, para el aislamiento en celdas seguras de quienes merecían ser segregados: una cárcel dentro de otra, en la más profunda manifestación de la soledad, por último una torre central de acero, alta y esbelta que incorporaba tanques de gran capacidad para el abastecimiento de agua para la prisión, en su base una estancia de vigilancia que observaba, mediante vuelta en redondo, todas las crujías desplegadas bajo forma de estrella y en la cúspide un puesto de custodia.

¹¹ García Remírez, Sergio. *El Final de Lecumberri (Reflexiones sobre la Prisión)*. Edit. Porrúa. México, 1979. Pág. 17.

"Entre la base de la torre un polígono que sería igualmente conocido con este nombre, y en el interior de las crujías se alzaron varias zonas enrejadas de acceso difícil por medio de pequeñas puertas perfectamente custodiables".¹²

Hasta 1954, hubo en Lecumberri un pabellón para mujeres, la que hasta los últimos días fue la crujía L, con aire mucho menos severo que los restantes. Años más tarde se estableció el pabellón de detenidos, que contaba con cuatro o cinco celdas. En la crujía G, la más grande, llegó a ser sólo para sentenciados hasta el traslado de éstos a la Penitenciaría del Distrito Federal; el apando estaba en el segundo piso, era una celda común forrada de acero desprovista de mobiliario y en la cual no entraba aire ni luz. Sólo las cuatro paredes desnudas, la puerta hermética cuya ventanilla se habría desde afuera para introducir alimentos, girar instrucciones o ejercer custodia, algún lugar, tal vez para el desahogo fisiológico, la fetidez y la obscuridad.

En el piso inferior de la prisión se instaló un baño de vapor abierto comercialmente a los internos. Este local se mantenía húmedo y caliente, el calor subía por las paredes y el techo, influyendo así en el clima del apando. Para la llamada carne de presidio, ingobernables, perturbadores, fueron diseñadas esas celdas de castigo.

¹² García Ramírez, S. Ob. Cit. Pág. 21.

En los últimos cuatro meses de su triste existencia se fomentó el deporte y la recreación, pues no contaba con espacios para diversiones colectivas. Tuvo su final en agosto de 1976, siendo director del penal el destacado penitenciario Doctor Sergio García Ramírez, quien se preocupó a conciencia por la situación padecida, llegando a crear una verdadera transformación en el Palacio Negro.

Es importante mencionar que en el estudio de la realidad mexicana, habida cuenta de posibilidades, necesidades y características de la población reclusa y el tratamiento penitenciario, dió origen a un proyecto de **Reclusorio Tipo** bajo cuyos modelos se llevó adelante la construcción de varios reclusorios. La transformación de los establecimientos se extendió, asimismo a la antigua Colonia Penal de las Islas Marías, en esta no sólo destacan las novedades físicas, que han sido muy importantes, sino también la variación del criterio para los traslados. De una colonia de forzados para la segregación de los delincentes más temibles y conflictivos, deviene paulatinamente, un establecimiento para voluntarios. Este sistema novedoso fue consecuente con las condiciones de vida, donde se busca favorecer la convivencia familiar e implantar modos de relación entre los mismos.

La construcción de nuevos reclusorios, como capítulo de la política penitenciaria mexicana, cuenta con otro desarrollo sobresaliente en el Distrito Federal. Así fue clausurada la prisión de Lecumberri, tras funcionar tres cuartos de

siglo, para ceder el sitio a las cárceles preventivas del Norte, Oriente y Sur y la de hoy Cárcel de Mujeres en Tepepan "la remodelación penitenciaria en el Distrito Federal, asociada a las renovadas ideas sobre ejecución de penas, determinaron también en el plano local, como antes había ocurrido en el federal la constitución de un organismo coordinador: la Comisión Técnica de los Reclusorios del Distrito Federal, prevista por la Ley Orgánica del propio Departamento, y más tarde sustituida por la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social".¹³

b.3. LA COLONIA PENAL DE LAS ISLAS MARIAS

La historia de las Islas Marías, se remonta a los tiempos de la Colonia. Fue en 1532 cuando tomó posesión de ellas Don Pedro Guzmán por mandato de Nuño de Guzmán, Gobernador de las Provincias de Garayana y Galicia, de la Nueva España. Curiosamente, en 1857 existió un contrato de arrendamiento de las islas a

¹³ Malo Camacho Gustavo. *La Reforma Penitenciaria en el Distrito Federal, en Jornadas Regionales de Estudios Penitenciarios. Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social. Secretaría de Gobernación. México. Pág. 79.*

favor de Vicente Alvarez de la Rosa, el cual fue declarado sin valor por incumplimiento de sus cláusulas. En 1879 se vendieron a Manuel Carpela en \$45,000.00, quien aprovechó la explotación de las salinas, maderas preciosas y el ganado vacuno.

Es hasta 1905 que siendo presidente Porfirio Díaz readquiere el archipiélago en la suma de \$150,000.00 siendo el 17 de mayo del mismo año que decreta establecer la colonia penitenciaria en las islas, conocidas como Las Tres Marías: María Madre, María Magdalena y María Cleofas, nombres que fueron tomados de un pasaje bíblico. Estas islas se convirtieron en uno de los lugares de confinamiento para encarcelar a los enemigos de Díaz, aparte de la Cárcel de Belém, y de los calabozos del Castillo de San Juan de Ulúa.

Los primeros reclusos que tuvieron la buena o mala fortuna de llegar a las que también fueron conocidas como Tumba del Pacífico, fueron los huelguistas del movimiento obrero de Cananea y Río Blanco, siendo también albergue de otros célebres reos como Sor Concepción Acevedo de la Llata, mejor conocida como la Madre Conchita y el reconocido novelista José Revueltas. Los reos del Estado desempeñaban alguna tarea administrativa y gozaban de una libertad por toda la isla, a los facinerosos, se les fijaba una tarea sumamente pesada la cual inclusive provocaba daños físicos, siendo una de ellas la realizada en las salinas, en

donde su extracción era a veces con sus propias manos provocándoles así graves heridas e inclusive la ceguera.

De la custodia y vigilancia que se daba en la isla esta era muy cruel, los custodios llegaban a ser verdugos que a la mínima falta o rebeldía actuaban con saña, ya fuere a golpes con palos o látigos o arrancándoles la piel.

"El concepto popular de las Islas Marías las cuales fueron consideradas como un pasaje al infierno han observado cambios substanciales, con las medidas de la modernización penitenciaria, actualmente se ha creado un programa de dignificación penitenciaria para mejorar el nivel de vida del colono dándole mayores elementos que le permitan su reincorporación social. Las islas están situadas en el Oceano Pacífico y la conforman la Isla María Madre, María Magdalena, María Cleofas y San Juanico, pertenecientes al Estado de Nayarit.

La Colonia Penal Federal, se encuentra ubicada en la primera de estas, la cual cuenta con gran flora y fauna así como de todos los recursos que le proporciona el mar. Este penal cuenta con la infraestructura necesaria para proporcionar los servicios básicos de asistencia como una habitación digna, alimentación suficiente y balanceada para el colono y su familia, asimismo, cuenta con los servicios médicos e instalaciones que se requieren tal como el Hospital

Rural de Solidaridad creado por el Instituto Mexicano del Seguro Social".¹⁴

Resulta conveniente señalar que esta Colonia Penal actualmente se rige por el sistema progresivo técnico y que al igual que otros establecimientos penales, los internos gozan de todos los beneficios de ley, como son la libertad por Remisión Parcial de la Pena, Libertad Preparatoria y la Preliberación.

Hoy en día, las llamadas cuerdas las lleva a cabo la Dirección General de Prevención Social, con apoyo de los cuerpos policíacos. Dicha autoridad realiza una selección de internos a trasladar, tomando en cuenta la penalidad y peligrosidad de los mismos. Por lo anterior el llamado pasaje al infierno se ha transformado, debido a la modernización penitenciaria en un centro más humano, en donde sea posible la rehabilitación física, social y espiritual del reo. El pasado de la Isla Madre, tético y lleno de leyendas ha quedado atrás, existiendo ahora una luz de esperanza y superación para el sentenciado y su familia.

¹⁴ *Readaptación. Publicación para internos de los C.R.S. del País. No. 1 México, diciembre 1991. Págs. 20 y 21.*

b.4. LA PENITENCIARIA DEL DISTRITO FEDERAL SANTA MARTHA ACATITLA

Esta penitenciaría fue inaugurada "en el año de 1958 ocupa una superficie de 10,000 m2 con amplios espacios conforme los modernos criterios de arquitectura penitenciaria además unos 30,000 m2 en la periferia para pequeñas industrias; el cupo es para 1500 reclusos. Tiene servicios generales, servicios de observación y diagnóstico, sección médica, dormitorios, talleres (incluida una panadería, una fábrica de acumuladores, zapatería, imprenta, carpintería, relojería, y herrería), cocina, escuela, espacios para campos deportivos, biblioteca, y otras instalaciones".¹⁵

Es importante destacar que este penal todavía cuenta con una sección de segregación, como la tenía Lecumberri y se denomina **Z.O.** (zona de olvido) o dormitorio 5, y es utilizado para castigar a los internos problemáticos, este dormitorio está en pésimas condiciones algunas celdas carecen tanto de luz como de agua.

¹⁵ Marco Del Pont Luis. *Derecho Penitenciario*. Edit. Cárdenas. México, 1984. Pág. 293.

Frecuentemente son realizados ahí los llamados registros o cacheos en los cuales se puede dar una cuenta de la abundancia de chinches y piojos en toda esta sección. El interno que es segregado en la propia sección, cuando menos tiene que sufrir quince días de castigo, pero si cuenta con cierta cantidad de dinero, podrá librar dicho castigo y quedarse en su dormitorio original.

Dentro del propio dormitorio existe un apartado todavía peor denominado la treceava en el cual los internos están completamente solos y a oscuras en cada una de las celdas. Los reclusos que han sufrido estancias en esa zona dicen que es el infierno de la cárcel, al grado que intentan el suicidio, manifestando que continuamente son golpeados por los custodios, después de haberlos metido al pozo (tinaco con agua), posteriormente mojan sus cobijas y los continúan golpeando.

La Penitenciaría de Santa Martha, cuenta con una estancia de visita familiar, siendo esta los días martes, jueves, sábados, domingos y días festivos. Existe un anexo el cual es destinado para internos que han obtenido el beneficio de la preliberación y cuenta con una capacidad para trescientos internos, el cual es denominado Casa Oficial la que actualmente está fuera de circulación.

El penal es destinado únicamente para el cumplimiento de sentencias ejecutoriadas, considerándose como un penal de alta seguridad ya que desde 1970 a la fecha se han registrado pocas evasiones, siendo la más reciente el día 16 de

enero de 1992. Esta institución entró en funcionamiento para albergar a los sentenciados procedentes de la Cárcel de Lecumberri.

d.5. CENTRO PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MEXICO

La reforma penitenciaria en México dió inicio en el año de 1964 con la construcción de la Cárcel de Toluca, en Almoloya de Juárez, siendo gobernador el Lic. Juan Fernández de Albarrán. El edificio se encuentra alejado de la Capital del Estado en su construcción se destaca, los espacios verdes, los lugares destinados a talleres, campos para deportes, un auditorio y una granja, Están separados los penados y los procesados y hay comunicación directa de éstos y los Tribunales de Justicia.

El Centro Penitenciario de Almoloya de Juárez, actualmente es considerado como el de más Alta Seguridad, lugar a donde son trasladados los presos que son considerados peligrosos o de un nivel alto de peligrosidad.

La custodia presenta muchas ventajas toda vez que cuenta con personal

eficiente así como con la ayuda de la tecnología moderna para el registro de los familiares que acuden a dicho centro a visitar a su familiar, así como en la revisión de los objetos que lleven consigo.

Esa institución lleva un control más rígido sobre los internos en cuanto a la posesión de dinero que ellos puedan manejar, como las reglas de disciplina que les son implantadas.

Por lo que Almoloya de Juárez, es un ejemplo del avance en el sistema penitenciario mexicano, el cual busca que la cárcel no sea un castigo sino que sea una verdadera readaptación del interno para con su familia y la sociedad.

b.6. LOS NUEVOS RECLUSORIOS DEL DISTRITO FEDERAL

Como consecuencia de la sobrepoblación que se dió en las cárceles existentes, se presentó un proyecto el cual difundía la creación de nuevos Reclusorios Preventivos, en el Distrito Federal, los cuales como consecuencia sustituirían a la cárcel preventiva de la Ciudad de México (Lecumberri).

Originalmente sólo se construyeron dos que fueron el Reclusorio Norte y el Reclusorio Oriente y con posterioridad se edificó el Reclusorio Sur, los tres están edificados con la nueva estructura penitenciaria.

"Cada reclusorio cuenta con una capacidad para 1500 internos, así como también cada uno cuenta con un anexo femenino para indiciadas, los cuales sirven para que no se mezclen con las sentenciadas, como pasaba en la antigua Cárcel de Mujeres inaugurada en 1952, para después ser trasladada a las instalaciones que ocupaba el Centro Médico de Reclusorios, por lo que hoy es el Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan, los reclusorios preventivos varoniles cuentan con un módulo de alta seguridad los cuales albergan a los reos peligrosos, áreas verdes, escuela y talleres".¹⁶

En todos los reclusorios se da la ventaja que preveen los artículos 17 y 18 Constitucionales al pretender la pronta y expedita impartición de justicia, en virtud de que los procesados se encuentran cerca de sus juzgadores toda vez que existen secciones distintas que corresponden a la justicia.

Así en el Reclusorio Norte hay 28 juzgados del fuero común y 4 juzgados federales, la misma cantidad existe en el Reclusorio Oriente, el Reclusorio

¹⁶ *Readaptación, Revista Especializada en Estudios Penitenciarios. México, 1987.*

Sur, sólo tiene 10 juzgados del fuero común y 2 federales.

Todos los juzgados cuentan con un privado para el juez, secretarías, áreas para el público, cubículos para defensores y ministerio público, así como para los servicios de medicina legal.

Los Reclusorios cuentan con una sección de gobierno y administración, una subdirección jurídica, una jefatura de vigilancia, un área para la visita de defensores y un área para el registro y admisión de los visitantes.

Los talleres son variados en donde se fabrican mosaicos, azulejos, carpintería, herrería, industria del vestido, imprenta, zapatería, telares y juguetería. En la Sección de visita íntima existen 60 dormitorios.

Esta es la descripción actual de los Reclusorios del Distrito Federal, sin olvidar como mencioné el Centro Femenil ubicado en Tepepan, dicho Centro hasta la fecha es destinado únicamente para albergar sentenciadas.

CAPITULO SEGUNDO

LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS

A) REGIMENES CARCELARIOS

Los procedimientos penitenciarios "están basados en un conjunto de principios orgánicos sobre los problemas que dieron origen a las reformas carcelarias y surgen como una reacción natural y lógica contra el estado de hacinamiento, promiscuidad, falta de higiene, alimentación, trabajo y rehabilitación de internos".¹⁷ Surgiendo la importancia de una planificación para terminar con el problema, iniciando en las nuevas colonias de América del Norte, para ser trasladados al viejo continente perfeccionándose aún más, para terminar de

¹⁷ Marco del Pont, Luis. Ob. Cít. Pág. 135.

implantarse en todos los países del mundo.

Quedando atrás las penas corporales torturas y la disponibilidad física individual esclavitud, envío a las galeras y trabajos forzados, la reacción social al delito ha ido racionalizando su motivo de ser, cambiando de simple respuesta primordial a exigencia colectiva de la defensa social. Así, junto a la necesidad de salvaguardar el orden con el castigo, surge la idea de custodia, aislando de la sociedad a todos aquellos que violan o la ponen en peligro con su comportamiento delictuoso.

En la llamada edad de la razón nace una verdadera historia penitenciaria, la de los institutos o cárceles para custodia continua de los reos, es bueno indicar que no únicamente los juristas, los penitenciaristas y criminólogos son los que han escrito sobre el problema penitenciario, sino también los médicos, arquitectos, psicólogos, sociólogos, poetas, escritores, políticos, militares, compositores, sacerdotes, periodistas, y aún los propios reclusos, es decir no solamente son los técnicos de la prisión ni los especialistas en leyes los que han dejado plasmadas sus ideas, críticas y soluciones.

Las ideas que reclamaban una penalidad más justa y un sistema ejecutivo más humano y digno en los escritos de Beccaria, Howard y Bentham, no se detuvieron en el viejo continente sino que se consolidaron en los nuevos Estados

de América del Norte, naciendo una serie de regímenes carcelarios que iban a convertirse en las bases de la reforma penitenciaria universal.

Así entendemos como sistema penitenciario a los diferentes procedimientos ideados y puestos en práctica para el tratamiento, castigo y corrección de los delincuentes.

Con esta pequeña definición de sistemas penitenciarios entendemos aquel complejo de reglas que un determinado ordenamiento jurídico pretende seguir en la ejecución de las penas, con el fin de obtener en el mejor modo posible los fines que se ha propuesto alcanzar, asimismo régimen penitenciario será el conjunto de condiciones e influencias que se reúnen en una institución para procurar la obtención de la finalidad particular que le asigne a la sanción penal con relación a una serie de delincuentes criminológicamente integrada.

La palabra **tratamiento** parece ser más un término médico que penitenciario, y se debe en que al no tener una terminología propia la penología toma prestados vocablos de otras ciencias más evolucionadas por lo que **Tratamiento Penitenciario**, lo entendemos como una aplicación intencionada a cada caso en particular de aquellas influencias específicas, reunidas en una institución determinada para remover, anular o neutralizar los factores relevantes de la inadaptación social del delincuente.

Los sistemas tienen como objetivo, unos con bases empíricas y otros con bases científicas, educar a los vagos y malvivientes, prostitutas y pequeños desviantes que de la propia sociedad surgen, dando comienzo en Norte América, un gran movimiento de reforma penitenciaria iniciada por la influencia de la iglesia cristiana protestante, a través de los cuáqueros, quienes propugnaban nuevas ideas de corrección y mejora de los reos, sobre la base de su aislamiento solitario, meditación y comunión con Dios, como elementos necesarios para expiar el delito-pecado y purificar de esta manera el espíritu para poder alcanzar la gracia.

B) ESTRUCTURA PENITENCIARIA

Son pocas las instituciones que presentan una gran variedad de estilos como las cárceles, las cuales llegan a ser el reflejo de las ideas penales de toda una época, en el mejor de los casos, o bien llegan a ser solamente de las escasas posibilidades y de las grandes deficiencias del sistema. Observamos que de las simples adaptaciones de casas amplias, de cuarteles y conventos abandonados para ser ocupados como cárceles, también se ha desarrollado una arquitectura específica, ciertamente aquellas improvisadas cárceles son un museo de miseria, donde los presos vivían de cualquier modo en un total hacinamiento, a las que

llegaban sus visitantes en nutridos grupos, y donde se desarrollaban talleres pequeños, y donde se instalaban en cuartuchos separados por mantas periódicos o cartones todo esto para crear la ilusión de la intimidad.

La arquitectura, diseñadora de los espacios necesarios para que viva el hombre, no podía olvidar a los cientos de miles o millones de hombres privados de libertad. Como mencioné, si en un tiempo las prisiones se dieron en cavernas, sitios deshabitados o lugares de exhibición como las jaulas, es cierto que al paso de los años los reclusorios vinieron a asumir otros modos y direcciones, inspirados a su vez, por las ideas que surgen en torno a los fines de la pena y por los regímenes penitenciarios.

En aquellos tiempos las prisiones llegaron a ser albergues acondicionados para cárceles, forma general de multiplicar éstas: por ejemplo la famosa Casa Holandesa de Corrección Rasphuis fue en su momento Convento de Clarisas, el Convento de Santa Ursula fue el también Holandés Spinhuis. Por lo que el acondicionamiento de convento a cárcel fue frecuente en la práctica mexicana. Entre la estructura se escogió para los reos de Estado, aunque en algunas ocasiones para delincuentes comunes, la grande e imponente fortaleza denominada la Bastilla, la cual feneció el 14 de julio de 1789 cuando millares de personas cayeron sobre ella, dominando fácilmente al grupo que la custodiaba.

"Las primeras ideas de arquitectura penitenciaria se pueden consultar en el texto español de Tomás Cerdán de Tallada en 1574, para quien los aposentos deben estar separados para hombres y mujeres, y otros para personas ricas con cargos administrativos o con títulos de nobleza, además de tener aire, luz suficiente y condiciones de máxima seguridad".¹⁸

Uno de los autores que aportó importantes principios para la arquitectura penitenciaria fue Jhon Howard en su obra titulada *El Estado de las Prisiones*, en donde señala que una prisión debe ser construída en un lugar en donde existiera una perfecta ventilación y si fuera posible cerca de un río o arroyo para evitar la falta de higiene que existe en las cárceles tanto en las instalaciones como en el reo, había observado que las prisiones cercanas a un río eran las más limpias y saludables. Estas carecían de calabozos subterráneos y no existía la fetidez de los drenajes. Aún así tenía sus reservas mencionando que la cercanía no debía ser muy grande ya que esto ayudaría a prevenir inundaciones. El ilustre tratadista del penitenciarismo era partidario de celdas o cuartos individuales y con puertas que permitieran la circulación del aire, las ventanas debían tener hojas para abrirlas de día, aconsejaba la separación de mujeres y hombres y la de jóvenes transgresores con la de criminales viejos y endurecidos, los patios debían estar pavimentados con piedras planas para lavarlas y consideraba de importancia la existencia de una bomba

¹⁸ Beguerisse Guillermo. "Generalidades y Lineamientos de Arquitectura Penitenciaria". Revista Mexicana de Previsión y Readaptación Social. No. 20 México, 1976. Pág. 96.

de agua corriente.

Los diferentes sistemas de arquitectura penitenciaria que tradicionalmente se conocen son:

- El sistema fundado en el principio de la inspección central, y
- El de los pabellones laterales.

El Sistema de Inspección Central da paso al surgimiento de los sistemas denominados El Panóptico, El Circular y El Radial. Por su parte el sistema de Pabellones Laterales es el que conocemos con el nombre de Auburniano en el que los pabellones se disponen a ambos lados del edificio, el aire y la luz entran en forma directa además este sistema puede ser partido en espina o en doble peine o poste telefónico.

b.1. SISTEMA ARQUITECTONICO RADIAL

Este fue el primer sistema arquitectónico que haría fortuna, al lado del régimen celular fue el sistema radial o de estrella, inaugurado en la prisión de

Gante en el año de 1773, de acuerdo a los planos del arquitecto Verlain. El tratadista Bernaldo de Quirós resume la idea radial en una frase: "la planta se presenta en un polígono octagonal del que irradian los pabellones celulares y los talleres, rayos convergentes, pues en un punto central común, desde el que se ejerce la función de vigilancia. A este concepto arquitectónico correspondió el penal de Lecumberri, el cual, en sus últimos días de 1976, era un enorme edificio donde el desorden arquitectónico había prosperado, merced a los sucesivos y a veces sorprendentes agregados, promovidos por necesidades inaplazables. Permanecía intacta la planta original: las crufgas convergiendo a la torre central de vigilancia, el polígono, las circulares de aislamiento o de castigo, el hospital, la escuela, las oficinas administrativas, las sedes de los juzgados. Sin embargo era vivo el contraste entre el edificio de los orígenes y el de los días finales".¹⁹

El sistema de la arquitectura radial tuvo gran aceptación en Europa y América. Se renuncia a conocer el interior de las celdas, pero se trata de observar desde un punto central al interior de los pabellones. En nuestro país, el reclusorio de la Ciudad de San Luis Potosí adquiere la forma de estrella y radial el de la Ciudad de Yucatán, son dos Ciudades que han aceptado el sistema arquitectónico radial.

¹⁹ García Ramírez, Sergio. Ob. Cit. Págs. 32 y 33.

b.2. SISTEMA ARQUITECTONICO PANOPTICO

Arquitectura ideada por el gran precursor Bentham, el cual dentro de su preocupación, expresa en el nombre mismo del sistema de que los ojos de los custodios alcanzasen, a vigilar todas las celdas del conjunto: un gran cilindro, en varios pisos de células, como una gigantesca colmena y en cuyo centro se asentaba el puesto de vigilancia.

Su creador como se indicó en el párrafo anterior Jeremías Bentham, lo describió como "el todo de este edificio es como una colmena, cuyas celdas pueden ser vistas desde un punto central. Estas celdas son abiertas porque una reja de hierro poco maciza los expondrá enteramente a la vista. Desde la torre de inspección puede ser posible observar todo lo que ocurre en el interior de la celda. En la periferia la construcción tiene forma de anillo y en el interior de la torre anchas ventanas".²⁰ El Panóptico también tiene su arribo a tierras de América, la del Norte, la Meridional y la Insular; como ejemplo a este sistema corresponde la prisión cubana de la Isla de Pinos y correspondía la Penitenciaría Central de Lima. En los Estados Unidos las distintas estructuras fueron: Eastern Penitenciaría-Filadelfia 1817, Auburn, Panoptición y otras.

²⁰ Marco del Pont Luis. Ob. Cít. Pág. 257.

Estos tipos de sistemas como el radial, completo o seccionado en abanico, y el panóptico, se pueden comprender dentro del período que llamaríamos celular de la arquitectura penitenciaria, que de acuerdo al tipo severo de los tiempos pasados era demasiado seguro de sí mismo, utilitario, absolutista, de los rigurosos confinamientos solitarios y los silencios eternos. Su época comprendió casi todo el siglo XIX, época en la cual se encontraba el apogeo de la prisión en cuanto a sus grandes construcciones fortificadas e imponentes.

b.3. SISTEMA ARQUITECTONICO DE ESPINA

El sistema arquitectónico de espina, el cual también se le conoció con el nombre de doble peine o poste telefónico fue utilizado por primera vez en el país de Francia, fue dado a conocer aproximadamente en el año de 1898 y construido en los suburbios de la Ciudad de París, por el gran arquitecto F. H. Poussin. Los nombres con los que fue denominado el sistema obedecen a que en el pasillo central, coinciden las diferentes alas de los servicios, alojamientos y oficinas auxiliares, se le llama de doble peine debido a que los pabellones están unidos entre sí y se advierte en este sistema una superación en semejanza a los anteriores, en cuanto a los aspectos de higiene, ventilación, luz y calor de las celdas. Tuvo una gran aceptación en todo el mundo debido además de los avances señalados, hay que agregar su relativa fácil vigilancia, y su consiguiente ahorro. Con el tiempo se fue

perfeccionando "las ventajas de este sistema sobre el radial, es que al estar ubicado el corredor central o eje de Este a Oeste, recibe la luz del sol por la mañana o por la tarde según su ubicación, se destaca que su forma permite ampliaciones al no ser cerrada. Casi todas las prisiones Venezolanas son del tipo de espina o poste telefónico".²¹

b.4. SISTEMA ARQUITECTONICO RASCACIELOS

El sistema arquitectónico rascacielos, es uno de los que ha alcanzado un éxito menor ya que los inconvenientes que tiene este sistema, son patentes ante la pena reductora, toda vez que quiere reivindicar para el preso los grandes espacios libres, soleados y ventilados. Así la prisión de rascacielos, tiene su origen en Estados Unidos, pero el cual no es muy enmarcado en este país. Pero investigando en el Cono Sur de nuestro Continente Latinoamericano, se puede apreciar la instalación del sistema en la cárcel preventiva de Buenos Aires, que largamente rebasa la decena de pisos y a la que López Rey el docto penalista, llamara, **La Jaula**.

²¹ Marco del Pont Luis. Ob. Cit. Pág. 262.

"Entre sus aspectos positivos encontramos, la falta del muro perimetral, siendo solamente un enorme edificio de varios pisos. Sus aspectos negativos son mucho más poderosos, y es considerado una de las aberraciones del siglo actual, los presos no reciben sol, ni cuentan con ventilación ni espacios verdes. Son modernas jaulas de cemento que terminan triturando a quienes se encuentran adentro, no hay muchas posibilidades con este sistema de recuperar socialmente a los hombres sometidos a prisión, más bien parece una especie de castigo, o una enorme colmena aparentemente muy moderna, pero más o tan terrible que las viejas prisiones".²²

México ha adoptado a través de los tiempos una mezcla de los sistemas arquitectónicos, así lo hizo por primera vez al poner al día el penitenciarismo mexicano mediante el relevo parcial de la Cárcel de Lecumberri con la Penitenciaría del Distrito Federal de Santa Martha Acatitla, en 1957. Perfeccionando el sistema con la creación de los nuevos **Reclusorios Preventivos del Distrito Federal (Norte, Oriente y Sur)**, en la actualidad mi punto de vista en cuanto al sistema arquitectónico adoptado por México como lo indiqué es una mescolanza, en virtud de que las instalaciones son a ejemplo como la mencionada penitenciaría de Santa Martha, con los dormitorios construidos al centro del terreno a los cuales el aire les llega por los cuatro lados, circunstancia que Howard,

²² Harco del Pont Luis. Ob. Cit. Pág. 266.

recomendaba al señalar que la cárcel se construyera en un lugar bien aireado.

La arquitectura penitenciaria ha pasado por varias etapas, de las cuales gradualmente, ha ido tomando experiencia. Pero todavía falta mucho por hacer, las ideas de Jhon Howard son una meta a alcanzar.

C. EL NUEVO CONCEPTO PENITENCIARIO

En nuestros días el interés político del progreso penitenciario es algo que parece ser que no tiene ninguna importancia, a la misma consecuencia se agrega la reducida visibilidad de las realidades carcelarias y la dificultad de medir sus resultados reales. A la sociedad le interesa su seguridad y entiende que ésta se da con la prevención, y ésta da inicio a partir del tratamiento. Este nos da una idea evidente que el tratamiento es otra de las formas de prevención.

Por lo que respecta a los aspectos económicos bloquean también el impulso de la ejecución penitenciaria. Esta es un gravámen muy severo para el gasto público, otras formas ejecutivas de las penas menos onerosas, por ejemplo quedando claro que sólo es un ejemplo sería la pena capital que sería infinitamente menos gravosa para el erario público que el sostenimiento de cárceles bien dotadas,

ya que el costo que cada recluso tiene para el Estado es excesivo, agréguese además, el perpetuo pasivo en el balance de los reclusorios que frecuentemente se debe a la mala organización económica y penitenciaria, añadiéndose el temor de la empresa y de los trabajadores libres a la competencia carcelaria. Entonces se observa que la economía milita contra el penitenciarismo.

Por otra parte, podemos apreciar que para quien no ha tenido relación inmediata con la vida carcelaria es apenas imaginable la corrupción que prospera en las prisiones. Al lado de la falsa inmoralidad se sitúa la frecuente realidad originada en los intereses creados que van sobre el más dilatado género de tráfico posible, ahí donde todo la luz, el aseo, el aislamiento, la ropa, el sexo, la libertad, están sujetos a minuciosas tarifas. Algunos grandes fracasos penitenciarios han sido precipitados por la acción combinada de los intereses creados y la corrupción tanto interna como externa.

La figura formal del acto de gobierno que se ha dado en denominar burocratismo, ha penetrado también en los recintos carcelarios, existen quienes quisieran hacer de las prisiones ficheros polvosos, ya que el burocratismo transforma en simulación, y la oportunidad de desencadenar la densa literatura oficinesca vertida en papeles cuyo destino final es el engrosamiento de inútiles expedientes.

De lo que resulta, que nuestra prisión se encuentra en crisis. Lejos

de frenar la delincuencia parece auspiciarla. En su interior se desencadenan, paradójicamente robos y homicidios. Es instrumento propicio a toda clase de inhumanos tráficos. Hierde a veces, al que por primera vez la pisa, y ofrece un lugar natural a sus huéspedes habituales. Nada bueno consigue en el alma del que la habita y sí lo agrava y empaña con vicios, a menudo irreparables, y llega a influenciarlo con tendencias criminales. Mina el cuerpo del recluso, lo enferma y postra y devuelve a la vida libre un hombre atravesado por males carcelarios. Se demuestra incapaz de enseñar el camino de la libertad y más parece arrojar temporalmente presas que ya ha hecho suyas, para recuperarlas más tarde en afán posesivo, peores, mucho peores, que como los acogió al principio. Pero esta prisión, de la que quizá ningún país se halla exento, no es la única existente ni la única posible.

Es preciso volver sobre la necesidad de establecimientos adecuados para la ejecución penitenciaria, adecuados en la doble perspectiva física y terapéutica que, en fin de cuentas, se resume en un solo objetivo, "Es necesario una eficaz aplicación del sistema, un personal idóneo, la firme voluntad de progreso y una estructura adecuada de instituciones, como son: manicomios judiciales o anexos psiquiátricos, prisiones de seguridad máxima, media y mínima, penitenciarias industriales o agrícolas, colonias y campamentos penales, prisiones cerradas o instituciones abiertas, etc.; de lo contrario, todo progreso se estrellará contra

murallas de cárceles envejecidas".²³

Con el nuevo concepto penitenciario también ha evolucionado el de la arquitectura, esto quiere decir que quien diseñe una prisión debe conocer perfectamente el fin de seguridad y rehabilitación social de la misma y manejar las leyes y reglamentos carcelarios. Por otra parte los presos no deben adaptarse a la institución sino ésta a los requerimientos de aquéllos. No se trata sólo de hacer celdas o dormitorios y dejar espacios verdes, sino que es un complejo donde hay que partir de los problemas que aquejan al hombre encarcelado.

El penitenciarismo de hoy, deberá ser síntesis de cuidado humano, de desvelo cordial, solitario, con esfuerzo médico, antropológico, sociológico, psicológico. Es por ello, más que una pura técnica, es una genuina profesión de personalidad; en ella cuentan, al parejo, el pensamiento y la voluntad, no solo lo saben los penitenciaristas, además, así lo perciben los prisioneros.

El nuevo Sistema Penitenciario, no es, ni quiere ser, quehacer de gabinete o de salones, ni brinda oportunidad de enriquecimiento ni confiere al que lo profesa especial prestigio o extendida fama. Es en este sentido, un oscuro desempeño, tan oscuro como la materia prima que lo forma, porque se trabaja en

²³ García Ramírez Sergio. La Prisión. Fondo de Cultura Económica. México, 1975, Pág. 72.

el mismo almacén del abandono y la tristeza, y a veces su ejercicio se paga con la vida. El régimen penitenciario procura hoy el rescate de los prisioneros. Los presos han vivido un sin fin de guerras y progresos en todos los aspectos, han salido adelante han saneado zonas insalubres, han abierto a la colonización tierras que parecieron imposibles, han prestado su cuerpo y su angustia a diversos experimentos científicos, han visto o adivinado pasar jornadas innumerables desde ignorados calabozos, han explorado minas, erigido sorprendentes edificios y tendido puentes y carreteras; ellos como especie, han ganado con una faena de siglos el derecho al rescate, que es en otros términos, un derecho a la vida.

Por eso la prisión sólo tendrá sentido en la medida del trato humano y científico que se preste al interno, tratando de generar nuevos hombres, es decir, dar oportunidad a volver o de ser hombre dispuesto a ser productivo dentro de una sociedad.

CAPITULO TERCERO

MARCO JURIDICO

En el presente capítulo, se abordará la parte normativa que regula el actual sistema penitenciario, como se ha señalado la reforma penitenciaria data a partir de nuestra Carta Magna de 1917, aunque existieron pequeños antecedentes desde la Constitución de 1824.

Por lo que toca al aspecto penal, en la Constitución de 1857, aparecen características como la prohibición de juzgar por leyes privativas o por tribunales especiales, surgen los principios de la no retroactividad de las leyes, y el que nadie sea juzgado ni sentenciado sino por leyes anteriores al hecho mediante un tribunal establecido por la Ley, igualmente se impide la celebración de tratados para extraditar a reos políticos o delincuentes que tuvieran la calidad de esclavos en el territorio donde cometieron el delito. También emanan disposiciones que evitan la prisión por deudas de carácter puramente civil, se establece que nadie sea maltratado ni en la aprehensión, ni en la prisión, en cuanto a la aplicación de las penas se determina que lo haga la Autoridad Judicial, quedan prohibidos los azotes, los tormentos y marcas, así como la pena de muerte.

A) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La Constitución de 1857 se preocupó por contener en su catálogo de los derechos humanos un conjunto de garantías para el prisionero, es por eso que los Constituyentes de Querétaro tuvieron ese propósito y dentro de esta línea lo que importa es "asegurar un trato digno al encausado y, particularmente, al encarcelado. Se trataría de una expresión ante todo humanitaria que destierra de las cárceles o pretende hacerlo, el trato brutal, la violencia, el tributo y quiere reconocer en el preso a un ser humano que merece consideraciones adecuadas a su dignidad, inderogables por el hecho del apriamiento".²⁴ Así lo establece el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley suprema del sistema penitenciario mexicano en el plano jurídico y al efecto tenemos:

Artículo 18.- Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social

²⁴ García Ramírez, Sergio. *Legislación Penitenciaria y Correccional Comentada*. Edit. Cárdenas. Editor y Distribuidor. México, D.F. 1978. Págs. 7 y 8.

del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los Gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las Leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La Federación y los Gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de los nuevos infractores.

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del orden común en el Distrito Federal podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los Gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las Leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos tratados. El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

En el primer párrafo del artículo se deja a salvo el derecho de gozar de una libertad provisional, a la que se hace referencia en el artículo 20 fracción primera de la propia Carta Magna. El Legislador se ubica en el acusado

cuya penalidad no alcanza el mencionado derecho que es cuando el delito que cometió incluyendo sus modalidades merezca ser sancionado con una pena cuyo término medio aritmético sea mayor de cinco años. Asimismo se hace referencia al lugar de extinción de la pena que será distinto a la de la prisión preventiva que en nuestro caso es la Penitenciaría del Distrito Federal en Santa Martha Acatitla, caso distinto es el del procesado ya que se encuentran en los distintos Reclusorios Preventivos Norte, Sur y Oriente.

Algo que es esencialmente importante es lo establecido en su segundo párrafo, al indicar que el trabajo y la educación son los medios para lograr la readaptación social. En lo que toca al lugar de internamiento de mujeres lo es actualmente el Centro de Readaptación Social de Tepepan, sitio en que se encuentran sólo sentenciadas, y por lo que hace a las procesadas se encuentran en los Anexos Femeniles de cada Reclusorio.

Señala la posibilidad de celebrar convenios entre las distintas Entidades Federativas y la Federación, para que los reos por delitos del orden común compurgen sus sentencias en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal que hoy sería la Colonia de las Islas Marías.

Algo que es conveniente es la separación de delincuentes, entre menores y adultos; ya que el tratamiento de readaptación es distinto para ambos, y

así se evita la contaminación del menor infractor.

Lo relacionado al intercambio de reos mexicanos en países extranjeros o de reos extranjeros compurgando penas en México previos tratados internacionales que permitan este canje se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 4 de febrero de 1977. Con objeto de que la readaptación social del reo se dé en su propia sociedad, considerando sus costumbres, idiomas y leyes. México ha celebrado tratados con diferentes naciones favoreciendo así a nuestro sistema penitenciario, al lograr la extraditación de sus nacionales, optando por el principio de territorialidad para su readaptación.

El artículo 19 Constitucional, enmarca la protección del prisionero tanto en la aprehensión como en la prisión, a lo cual no se da cumplimiento toda vez que existen anomalías pecuniarias en perjuicio del encarcelado, siendo que se les cobra hasta por su seguridad y en lo que influye el propio personal penitenciario lo que motiva al sistema para humanizar a su propio personal.

La Constitución Política es la que nos dá las bases de nuestro sistema penitenciario, existiendo en ella artículos que establecen los lineamientos jurídicos esenciales de los que a continuación se hará un breve esbozo de su contenido:

Artículo 13.- Señala la prohibición de ser juzgado por Leyes privativas o Tribunales Especiales.

Artículo 14.- Establece la prohibición del efecto retroactivo de la Ley en perjuicio de una persona, de que a nadie se le privará de la libertad sino mediante un juicio, en los juicios de orden criminal imponer por analogía, o mayoría de razón pena alguna que no se contemple en alguna Ley y que sea aplicable al delito de que se trate.

Artículo 15.- Niega la celebración de tratados con el fin de extraditar reos políticos, ni para delincuentes del orden común que en el país que cometieron el delito, tuvieren la condición de esclavos.

Artículo 16.- Señala que la orden de aprehensión o detención sólo podrá ser girada por la Autoridad Judicial, existiendo una denuncia, acusación o querrela de un hecho determinado que la Ley castigue con pena corporal.

Artículo 17.- Determina que ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Artículo 19.- Nos habla que la detención no excederá de tres días sin que se justifique con el auto de formal prisión, y del maltrato en la aprehensión o en la

prisión.

Artículo 20.- Establece las garantías del acusado en el juicio criminal.

Artículo 21.- Otorga la facultad de imponer las penas única y exclusivamente a la Autoridad Judicial.

Artículo 22.- Enmarca la prohibición de la implantación de las penas de mutilación, infamia, marcas, azotes, palos, así como la pena de muerte.

Artículo 23.- Señala que el juicio criminal no excederá de tres instancias, así como que nadie podrá ser juzgado dos veces por el mismo delito.

B) CODIGO PENAL

En el Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común, y para toda la República en materia de Fuero Federal, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1931, se regula el sistema penitenciario en cuanto a la ejecución penal, en su artículo 24 del Capítulo I del Título Segundo, se señalan las Penas y Medidas de Seguridad, presentándose una

lista que es encabezada por la Prisión, hoy en día la más importante y principal lugar de aplicación de los sistemas penitenciarios.

La prisión se describe en el propio Título Segundo en su Capítulo II exactamente en el artículo 25 estableciendo que:

Artículo 25.- La prisión consiste en la privación de libertad corporal y su duración será de tres días a cuarenta años, con excepción de lo previsto por los artículos 315 Bis, 320, 324 y 366 en el que el límite máximo de la pena será de cincuenta años; y se extinguirá en las colonias penitenciarias, establecimientos o lugares que al efecto señalen las Leyes o el órgano ejecutor de las sanciones penales, ajustándose a la resolución judicial respectiva.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.

Este precepto nos dice que la prisión consiste en la privación de la libertad que "En rigor se trata de una disminución notable de la libertad de tránsito que apareja numerosas restricciones en otros órdenes".²⁵

Dicho precepto legal establece el mínimo y el máximo de la duración de la pena, la cual será impuesta por Autoridad Judicial y de acuerdo a la

²⁵ García Ramírez, Sergio. *Legislación Penitenciaria y Correccional Comentada*. Pág. 136.

gravedad del delito.

El Organó ejecutor, al que hace alusión corresponde a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación, la que tiene la facultad de señalar el lugar de cumplimiento de la sanción que puede ser en la Penitenciaría del Distrito Federal, la Colonia Penal de las Islas Marías o en alguna otra institución estatal.

En el Título Cuarto, Capítulo I del propio Código Penal se presenta propiamente la regulación del sistema carcelario el cual se denomina ejecución de sentencias y señala:

Artículo 77.- Corresponde al Ejecutivo Federal la ejecución de las sanciones, con consulta del Organó Técnico que señale la Ley.

El Poder Ejecutivo realiza la tarea de auxiliar al Judicial para cumplir las determinaciones de éste, el auxilio consiste en la ejecución de las sanciones dispuestas por el Organó Jurisdiccional, aún con ayuda del Poder Público, en materia penal, no existe un procedimiento que medie entre la sentencia y la ejecución, ésta se dá inmediatamente, prolongando así la prisión del condenado si se haya detenido, o procediendo a su captura o recaptura, hablando de la pena privativa de libertad.

El sistema de ejecución de penas, reducido hasta 1971 al Título Cuarto del Libro Primero del Código Penal, ha mejorado gracias a una Ley posterior, la que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados de 1971, misma que se tratará en su oportunidad.

C) CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL DISTRITO FEDERAL

El Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal es la Ley Penal Adjetiva y es publicado en el Diario Oficial del 29 de agosto de 1931, y en su Título Sexto Capítulo I denominado De la Ejecución de Sentencias, se encuentra:

Artículo 575.- La ejecución de las sentencias ejecutoriadas en materia penal, corresponde a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social. Esta designará los lugares en que los reos deban extinguir las sanciones privativas de libertad, ejercerá todas las funciones que le señalen las leyes y reglamentos, practicará todas las diligencias para que las sentencias se cumplan estrictamente y reprimirá todos los abusos que cometan sus subalternos, en pro o en contra de los sentenciados.

Es la Dirección de Prevención Social la encargada de la aplicación

de las sentencias cuando estas han causado ejecutoria, señalando el lugar en que se cumplirá ésta, entregando al penal designado el oficio de señalamiento, en el que se apunta el cómputo de la sanción impuesta, para su ejecución.

Artículo 576.- Entendiéndose por sentencia irrevocable, aquélla a la cual no se concede ningún recurso ante los tribunales, que pueda producir su revocación en todo o en parte.

Para el Derecho Penitenciario sólo interesa la sentencia firme, irrevocable o ejecutoria condenatoria, que puede ser resultado de una sentencia de primera instancia, o bien cuando ya se han interpuesto los respectivos recursos como es la apelación y en su caso el amparo, la sentencia puede ser modificada o bien confirmada por lo que se tomará como una sentencia ejecutoriada condenatoria lista para darle cumplimiento.

Artículo 578.- Pronunciada una sentencia ejecutoria condenatoria, el juez o el tribunal que la pronuncie expedirá dentro de cuarenta y ocho horas, una copia certificada para la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social con los datos de identificación del reo.

La expedición de copia de la sentencia a Prevención Social, tiene por objeto hacer de su conocimiento que el reo terminó su fase procedimental y por

lo tanto su detención preventiva, y que deberá quedar a su disposición para señalarle el lugar de extinción de la pena. La falta de expedición de estas copias no impide el traslado del interno del reclusorio preventivo a la penitenciaría, en este caso la institución penitenciaria tendrá la obligación de comunicarle a Prevención Social el ingreso del ejecutoriado.

Artículo 580.- El juez estará obligado a tomar de oficio todas las providencias conducentes para que el reo sea puesto a disposición de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.

El Tribunal actúa como órgano auxiliar de la autoridad ejecutiva, proporcionándole datos de jurisdicción, como la orden de captura, y de administración, como la comunicación de que la sentencia ha causado ejecutoria y que el sujeto se haya sometido a su disposición.

Artículo 581.- Recibida por la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, la copia de la sentencia y puesto a su disposición el reo, destinará a éste el lugar en que deba extinguir la sanción privativa de libertad.

El lugar en que el reo ha de extinguir la sanción privativa de libertad, corresponderá según la naturaleza de la pena y conforme a una clasificación

la cual generalmente no se lleva a cabo, por lo que no puede quedar recluído un condenado en establecimiento para procesados, un adulto en sitio destinado a menores o un varón en sector designado a mujeres. No existiendo la detención domiciliaria ni la liberación condicional del infractor en términos distintos de los contemplados por la Ley de Normas Mínimas.

Prevención Social puede ordenar el traslado de reos de una entidad federativa a otra o de un lugar a otro del territorio de la misma entidad o del territorio Nacional, puede disponer esta Dirección, sin otro acuerdo el traslado de reos comunes del Distrito Federal o de condenados federales en cualquier parte del país a la Colonia Penal de las Islas Marías, también puede ordenar el traslado de reos federales de una prisión a otra, sin tomar en cuenta la entidad federativa en la que se encuentre el reo, surgiendo sólo una cuestión de tipo administrativa, la cual es la aceptación por parte de la autoridad que tenga a su cargo el reclusorio local, en función de que no puede obligarse a aquélla a que ejecute penas impuestas por órganos jurisdiccionales federales fuera del territorio al que deba servir el establecimiento penal.

Artículo 582.- Para la ejecución de las sanciones, la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social se sujetará a lo previsto en el Código Penal, en éste y en las leyes y los reglamentos respectivos.

Esta Dirección debe sujetarse primordialmente a lo dispuesto por

la Constitución Política y luego a las leyes sustantivas y adjetivas correspondientes y especialmente a la Ley de Normas Mínimas.

El último capítulo del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, está destinado al cargo y competencia que corresponde a Prevención Social, indicando:

Artículo 673.- Señala que la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, tendrá a su cargo la prevención general de la delincuencia y el tratamiento de los delincuentes y los menores infractores.

Artículo 674.- Establece todas las facultades que les son conferidas a Prevención Social.

Este artículo manifiesta la importancia que tiene este órgano ejecutor dentro del sistema penitenciario, designándole la prevención de la delincuencia y tratamiento de los delincuentes, así como la orientación y vigilancia de los inimputables sometidos a jurisdicción penal, sin embargo, el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal, no depende de esta Dirección, como no sea sólo para efectos presupuestales. Y debido a las amplísimas facultades que posee Prevención Social es considerado por ello que esta autoridad es la primera y la encargada de dirigir y aplicar nuestro sistema penitenciario mexicano.

D) CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

El Código Federal de Procedimientos Penales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 1934, cuenta con un apartado destinado a la ejecución penal, apoyando lo establecido por la Ley del Fuero Común, indicando:

Artículo 529.- La ejecución de las sentencias irrevocables en materia penal corresponde al Poder Ejecutivo, quien, por medio del órgano que designe la Ley, determinará, en su caso, el lugar y las modalidades de ejecución, ajustándose a lo previsto en el Código Penal, en las normas sobre ejecución de penas y medidas y en la sentencia.

Será deber del Ministerio Público practicar todas las diligencias conducentes, a fin de que las sentencias sean estrictamente cumplidas; y lo hará así, ya gestionando cerca de las autoridades administrativas lo que proceda, o ya exigiendo ante los tribunales de represión de todos los abusos que aquéllas o sus subalternos cometan, cuando se aparten de lo prevenido en la sentencia, en pro o en contra de los individuos que sean objeto de quéllas.

El órgano a que hace alusión este artículo es la ya citada Dirección de Prevención Social, esta autoridad es la encargada de la ejecución de las sentencias que estén ejecutoriadas. Este precepto le señala al Ministerio Público una de sus atribuciones fundamentales que es la vigilancia de la legalidad, para ejercer represión penal cuando sea necesario.

A principio del año en curso, se publicaron reformas a ambos Códigos Adjetivos, con el fin de modernizar el sistema de impartición de justicia y así responder a las demandas de la sociedad, la cual reclama una actividad eficiente de las autoridades judiciales. Un gran acierto se ha manifestado dentro de estas reformas, que corresponde a la posibilidad que tiene el detenido de aportar pruebas conjuntamente con su defensor ante el Ministerio Público para el esclarecimiento de los hechos, los que se tomarán en cuenta en el acto de libertad o consignación del detenido.

Otras de las reformas que viene a evolucionar el sistema procesal penal es en el sentido que:

"La confesión se entiende como la declaración voluntaria hecha por personas no menores de 18 años, en pleno uso de sus facultades mentales, rendida ante el Ministerio Público, el Juez o Tribunal de la causa, sobre hechos propios constitutivos del delito que se le imputa, estableciéndose que no podrá consignarse

a ninguna persona si existe como única prueba la confesión".²⁶

E) LEY DE NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS

Siendo Presidente Luis Echeverría Alvarez, plantea una iniciativa, ante el Congreso de la Unión, en diciembre de 1970, denominada Ley de Normas Mínimas, la cual ya como "Ley" es publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 1971, constando de 18 Artículos, la cual vino a consolidar el sistema penitenciario, humanizando el trato a quienes han cometido alguna infracción a la Ley Penal, en base a la aplicación de la técnica penitenciaria, al tener como finalidad organizar el sistema penitenciario del país, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación del interno en los Centros de Reclusión Penal.

La Ley de Normas Mínimas es aplicable por parte de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, a los internos que se encuentran reclusos en los diferentes centros de los Estados de la República e Islas Marías que

²⁶ *Readaptación. Publicación para Internos de los C. R. S. del País. No. 1. México, D.F. Pág. 13.*

corresponden al Fuero Federal y los del Fuero Común que se encuentren en el Distrito Federal, logrando que esta Ley se adopte en todas las Entidades Federativas, elaborando su propia Ley de Ejecución de Sanciones, aplicables en los establecimientos penitenciarios de su Estado.

Esta Ley dá mayor fuerza al sistema penitenciario ya que contempla la selección, formación y actualización del personal que labora en los centros de reclusión, personal que es el encargado de ayudar al interno a modificar su conducta actual, para que éste, al obtener su libertad pueda ser útil a la sociedad y a su familia.

La Ley contempla la forma del tratamiento que debe aplicarse a aquellas personas que han cometido algún delito, su clasificación de acuerdo a su situación jurídica, sexo y edad; en base principalmente en el resultado de los estudios de personalidad que se han aplicado a cada uno de los internos y que deben ser actualizados periódicamente.

Como ya se comentó, la finalidad de organizar el sistema penitenciario es en base al trabajo, capacitación para el mismo y educación, por lo cual esta Ley establece los lineamientos para cumplir con esta fase; al señalar que la asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación y las aptitudes.

De igual manera se menciona que la educación que se imparte a los internos no tendrá sólo carácter académico, sino también cívico, higiénico, artístico, físico y ético.

Por otra parte, también se plantea en la misma Ley la creación de Patronatos para Liberados, los cuales tendrán a su cargo prestar asistencia moral y material a las personas que ya obtuvieron su libertad.

Se contempla también una de las mayores inquietudes de la población penitenciaria al querer conocer cuando pueden obtener su libertad o prelibertad, para esto la Ley señala la Remisión Parcial de la Pena, la cual consiste en que por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que revele efectiva readaptación social, esta última será en todo caso el factor determinante para la concesión o negativa de dicho beneficio y que además se hayan reparado los daños a que hubiere sido condenado.

Así es como en este Ordenamiento, se han acogido los más modernos criterios sobre readaptación social, de esta forma se espera servir con eficiencia en la función pública de rehabilitación del interno, transformándolos en miembros útiles de nuestra comunidad, por eso la Ley de Normas Mínimas tiene el propósito de organizar el sistema penitenciario.

**F) REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACION
SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL**

El Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de febrero de 1990 y es expedido por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

Este Ordenamiento contempla 14 capítulos los cuales están compuestos por un total de 170 artículos y siete transitorios, la creación de este Reglamento tuvo como base la realización por parte de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal de diversas visitas a los diferentes Reclusorios de esta capital, con el objeto de encontrar el origen y causa de la problemática penitenciaria, dicho Reglamento está inspirado sobre sólidos principios jurídicos, humanitarios, técnicos, de respeto a la dignidad de las personas, de la readaptación sobre la base del trabajo y la educación, de la individualización del tratamiento progresivo entre otros, considerando en su articulado al individuo privado de su libertad como una persona que la sociedad aísla, no con el afán de ejercer en él una venganza, sino con la finalidad de evitar que esa persona continúe lesionando los intereses sociales, y que el tiempo de reclusión le permita corregir su conducta y reintegrarse a la sociedad, otro punto es el tratar de erradicar la corrupción existente

en el interior de los penales, y hacer de éstos verdaderos centros de rehabilitación social, por lo que en el presente Capítulo se enmarcará con la mayor brevedad y claridad posible el contenido del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.

El Capítulo I, consta de 33 artículos denominados de las Disposiciones Generales y entre lo más relevante tenemos:

- Establece que la aplicación del presente Reglamento corresponde al Departamento del Distrito Federal a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

- Señala que la organización y funcionamiento de los Reclusorios tenderán a conservar y fortalecer en el reo, la dignidad humana, protección, organización y desarrollo de la familia, a propiciar su superación, el respeto a sí mismo, a los demás y a los valores de la Nación.

- Preceptúa la prohibición de la violencia física o moral en contra del interno, así como las torturas o exacciones económicas, también prohíbe al personal de los Reclusorios pedir o aceptar préstamos o dádivas a los internos, así como la distinción de diferentes áreas destinadas para los internos que tengan capacidad económica.

- Nos indica que Reclusorio es la Institución Pública destinada a la internación de la persona que está privada de su libertad corporal por una resolución judicial o administrativa, señalando que, el Sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal se integra:

Reclusorios Preventivos (Norte, Sur y Oriente)

Penitenciaría o Establecimiento de Ejecución de Penas

Privativas de Libertad (Santa Martha Acatitla)

Instituciones Abiertas (Anexo de Santa Martha Acatitla)

Reclusorios para el cumplimiento de arrestos (El Torito)

Centro Médico para los Reclusorios

- Señala que sólo se internará a una persona por:

Consignación del Ministerio Público

Resolución Judicial

Señalamiento de una resolución Judicial

Ejecución de los Tratados y Convenios a que se refiere el artículo 18 Constitucional

Arresto que determine la Autoridad correspondiente

- Nos habla de la separación de los internos en los reclusorios, indiciados y procesados estarán en lugar distinto a los sentenciados, las mujeres estarán aparte de los varones y los menores en un lugar diferente a los adultos.

El Capítulo II se denomina de los Reclusorios Preventivos y se integra por 19 artículos que nos hablan esencialmente de:

- Que la prisión preventiva se realizará en los Reclusorios destinados para este fin

- Su régimen estará fundado en la presunción de la inculpabilidad o inocencia del interno

- A todo indiciado se le determinará su situación jurídica en el tiempo que marca la Ley, y en caso de que se dicte auto de formal prisión pasará al área del Centro de Observación y Clasificación que se encuentra en el propio Reclusorio en el que durarán un período de 45 días para la práctica de los estudios correspondientes y así poder lograr su clasificación.

El Capítulo III se denomina de Los Reclusorios de Ejecución de Penas Privativas de Libertad y destaca lo siguiente:

- En este tipo de Reclusorios, sólo podrán estar las personas que han sido sentenciadas y ejecutoriadas con una pena privativa de libertad.

- A estos internos son a los que se les aplicará la ya cuestionada

Ley de Normas Míminas.

El Capítulo IV se llama del Sistema de Tratamiento y nos establece:

- Que generalmente para que el interno se encuentre en la posibilidad de merecer un beneficio de acuerdo al grado de su readaptación se tomará en cuenta, el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, así como del fuerte lazo que debe existir entre el interno con el exterior esencialmente con su familia estableciendo la visita íntima y familiar, también nos habla del tratamiento médico que se le debe proporcionar a los internos.

El Capítulo V se denomina del Consejo Técnico Interdisciplinario y en él resalta:

- Que dicho Consejo, existirá en la Penitenciaría y en los Reclusorios del Distrito Federal este será un cuerpo de consulta y asesoría para el Director del Establecimiento Penitenciario y estará conformado por éste, los subdirectores, jurídico, administrativo y técnico y los jefes de los departamentos del Centro de Observación y Clasificación, actividades educativas, actividades industriales, servicios médicos y seguridad y custodia.

El Capítulo de Las Instituciones Abiertas es el número VI y nos

indica:

- Que las Instituciones Abiertas, son los establecimientos destinados a los internos que por acuerdo de la autoridad competente, deban continuar en ellas el tratamiento de readaptación social y funcionarán sobre la base de la autodisciplina y responsabilidad de los propios internos.

El Capítulo VII es el que trata sobre los Reclusorios para el cumplimiento de arrestos:

- Estos son los establecimientos dedicados a ejecutar las acciones o medidas privativas de libertad hasta por 36 horas, impuestas por una autoridad competente.

Capítulo VIII cuestiona sobre el Personal de la Institución de Reclusión:

- La cual contará con un personal que esencialmente se divide en tres esferas, el directivo, el técnico-administrativo y de seguridad y custodia.

Capítulo IX establece primordialmente que:

- Las áreas destinadas para las oficinas de gobierno y administración deberán estar separadas de las destinadas para los internos, así como que enmarcan las características que deberán de tener los cubículos o celdas destinadas para los mismos.

El Capítulo X nos hace alusión a:

- La relación que se debe dar entre el personal y los internos, el trato que se debe dar del interno al personal y viceversa, de las cosas que están prohibidas realizar dentro de la institución así como de la introducción de los objetos no permitidos.

El Capítulo XI establece que:

- Los Módulos de Alta Seguridad los cuales se encuentran en cada uno de los reclusorios y penitenciaría serán los destinados para los internos que requieran un sistema de readaptación especial ya sea por su peligrosidad u otras causas.

Por último se hablará de lo más relevante que establece el Capítulo XIII que es el denominado De los Traslados:

- Indica que los internos podrán ser trasladados fuera del establecimiento penal en que se encuentren con las medidas de seguridad correspondientes, y éstos podrán ser permanentes, eventuales o transitorios, y se dan:

A otro reclusorio cuando cambie su situación jurídica.

Cuando dependan de otra autoridad judicial.

Por motivos de seguridad individual o institucional.

Atención médica.

Prácticas de diligencias judiciales.**De la visita íntima en el caso de la mujer.**

Estos preceptos son algunos de los más relevantes que se establecen en nuestro Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, que como se ha cuestionado tiene la finalidad de organizar a las instituciones penitenciarias en cuanto a los diferentes aspectos que día con día tienen que ver con todos los problemas con que se enfrentan todas las personas que de una u otra forma intervienen en el sistema penitenciario.

CAPITULO CUARTO

CONCLUSIONES

LOS CENTROS DE READAPTACION SOCIAL ANTE EL RETO DE LA MODERNIZACION.

A) LA SOCIEDAD DENTRO DE LOS CENTROS DE READAPTACION SOCIAL.

En nuestra civilización, existen integrantes que pueden resistir las influencias del medio tanto físico como social, convirtiéndose en obstáculos para los demás miembros de la sociedad, ya que no piensan, sienten ni obran con las ideas, sentimientos y patrones de conducta dentro de lo que se puede considerar aceptable, sino que tienen una vida extraña que con facilidad produce choques con los demás, lo que provoca un desequilibrio en la sociedad, viéndose esta obligada a separarlos o segregarlos. Cabe mencionar que la prisión y la sociedad son entidades diferentes y aún contrarias, ya el autor Radbruch había citado que "para hacer sociales a los antisociales se les debe disociar de la comunidad cívica y

asociarlos con otros antisociales".²⁷

La cárcel, es una pequeña ciudad en la cual surgen diversos temas tanto políticos, económicos y sociales, dentro de este marginado mundo que en pocas palabras configura lo que es la sociedad carcelaria.

La antigua criminología se preocupaba por estudiar a la cárcel en sus vicios aparentes, pero sin realizar un estudio a fondo de lo que significa el instituto en sí, en relación al resto de los intereses sociales y políticos. De igual forma aceptaba fácilmente los diversos tipos penales y caracterizaba a los delincuentes como pertenecientes a una clase social baja marginada y enferma. Hoy los criminólogos se ocupan más de las instituciones cerradas (prisión, manicomio) como entidades donde se reflejan los problemas del poder y las clases sociales, la nueva criminología muestra que si bien la cárcel es el depósito, no es cierto que exista una clase social de delincuentes, sino que las conductas desviadas se dan en todos los sectores y que por razones políticas y sociales no son atrapados en las leyes o en la represión del estado, ya que existe una autoprotección a esos intereses.

El enfoque sociológico de la prisión está relacionado con los valores de los internos, dentro y fuera de ella, la relación poco amistosa con las autoridades,

²⁷ Redbruch. APUT. Cit. en Rodríguez Manzanera, Luis. *La Crisis Penitenciaria y los Sustitutivos de la Prisión*. Pág. 14.

la lucha contra el poder dentro de la institución, la existencia de líderes, el calor y todas las tramas que encierra la sociedad carcelaria distinta a la del exterior. En conclusión esta estructura obedece a las características de una institución limitante, donde predominan la clasificación, el etiquetamiento, la represión y donde se ofrecen pocas alternativas de cambio.

a.1. RELACION DENTRO DE LA PRISION

La función principal de las prisiones indicada por la sociedad es la de aislar a aquéllos de sus miembros que han quebrantado o amenazado el orden social.

El efecto del encarcelamiento sobre el individuo, es que por medio de la restricción se limita su participación en la sociedad, y el imponerle una serie de reglas especiales como la prohibición de la libertad y el movimiento que son sólo algunas.

Las relaciones internas en la prisión son el aspecto más importante dentro de la estructura de la organización social de la población carcelaria, el agrupamiento de los reclusos mantiene una tabla de valores cuya rigidez respecto a la adhesión a ellos es más o menos estricta, es un sistema que cuenta con estatus y roles peculiares para cada quien, es un medio de control social independiente de los controles oficiales ejercidos por las autoridades, existen diferencias entre ambos sistemas y

esto justificaría la desobediencia a éste último, más que nada por ser el representante de la sociedad que los castiga.

Estas condiciones de frustración, monotonía, privación sexual, carencia de privacidad y la cierta y forzosa asociación con la misma gente, dan pie a tendencias agresivas contra el personal, aunque estas muy rara vez se dan y sólo cuando las formas de control de la autoridad ponen en peligro la integridad de la comunidad total. Esto se debe a que el manejo de la agresividad en el interno por sus antecedentes sociales y modo de vida se dé en forma cautelosa, siendo una característica del sistema de relación entre los internos.

Las deformaciones de la personalidad del reo en la prisión, se dice, que la privación en sí misma es una experiencia dolorosa pero de tales proporciones traumáticas para el individuo que su aislamiento de la sociedad y su rechazo rebasa a su amor propio. Por ello, su actitud hacia el personal de la prisión es de subordinación a la fuerza, rencor e incomprensión.

La conducta de los internos está fuertemente influida por sus grupos de membresía o antigüedad que tengan en prisión y por la integración de grupos a los cuales el delincuente pertenece, ya sea que estos estén formados desde el exterior o hubiesen sido formados dentro de la misma.

B) DINAMICA Y ENFOQUE DE LA SOCIEDAD QUE SE ENCUENTRA PRIVADA DE SU LIBERTAD.

En los últimos años, los sociólogos, criminólogos y penitenciaristas se han ocupado de las relaciones que surgen dentro de la prisión y del contacto con los miembros dentro de la cárcel; fijando su estudio de este pequeño grupo aislado de la sociedad. Las características principales son: la monotonía, la lealtad y los estatus de cada recluso. La monotonía se manifiesta día a día, con la misma rutina; durmiendo a determinadas horas, algunos trabajando, pasando lista hasta seis veces al día, etc. La lealtad se rige, como si existiera una reglamentación, una ley no escrita, un código del honor, que los internos tienen que respetar, es decir, la ley de la cárcel; que se da con la abstención de cooperar con las autoridades de la prisión en lo que hace a medidas disciplinarias y no facilitar información en lo que pueda perjudicar a sus compañeros: el famoso principio de lealtad, cuya violación es severamente castigado. Dentro de este grupo social, cada individuo debe adaptarse, es decir, que el sujeto debe tener similitud con su grupo social, si el sujeto carece de esas similitudes sufrirá las consecuencias.

Los sociólogos explican esta actitud hostil, diciendo que "los valores de los prisioneros corresponden a una subcultura criminal y de allí la lealtad a su propio

código de valores".²⁸ Otros sostienen que es una forma de compensar los sufrimientos de la prisión, en la privación de la libertad, seguridad, y relaciones sexuales limitadas. Por otra parte es el deseo de mantener una independencia y una individualidad de su personalidad.

El establecimiento penitenciario tradicional es, el mundo del preso y la celda el reducido hogar, en el que ve correr su vida. Siendo un poco más flexible que el existente en las cárceles celulares, donde bajo la piedad penitenciaria y el poco humanitarismo que existía así como las grandes y promiscuas cárceles bulliciosas en las que cada prisionero tenía su celda a solas y en silencio, segregado de todo mundo que no fuese su propia sombra, no puede haber mayor agravio para el hombre que esta reducción a la soledad más completa.

En la actualidad en las prisiones los distintos papeles asumidos por los internos no tienen mayor relevancia con el tipo de delito por el que se encuentran, aunque es bien conocido, el rechazo existente hacia los delincuentes sexuales, y el desprecio de los ladrones, homicidas y estafadores hacia los reos que desempeñaron el puesto de policías.

Por otra parte, el problema de la violencia se va convirtiendo en un

²⁸ Marco del Pont. "Derecho Penitenciario" Ob. Cit. Pág. 198.

patrón subcultural, propia de este tipo de sociedad, que va encontrando campo por demás propicio en algunas prisiones como las preventivas, en las que las personas que teóricamente son inocentes hasta que no se pruebe lo contrario tienen seriamente limitados sus derechos, ya que es común que compartan la celda con los delincuentes que seguramente serán sentenciados. "La magnitud del problema se aprecia si tomamos en cuenta que, los juicios tienen duración media de un año, y muchas personas privadas de libertad son simplemente pobres y no pueden pagar la fianza fijada por el juez".²⁹

C) PRISIONALIZACION

Es también conocida como Institucionalización y consiste en una rigidez, rutina y monotonía que lleve a actitudes, lenguajes y comportamientos especiales, que dificulta seriamente la reincorporación del sujeto al medio social. Aunque la prisionalización se da principalmente en sujetos con penas largas de prisión, las personas con penas cortas no están exentas de peligro.

Este fenómeno se puede describir como la adaptación a la prisión, al asimilarse las costumbres, el lenguaje, en una palabra la subcultura carcelaria, o bien

²⁹ Rodríguez Manzanera Luis. *Criminología. Segunda Edición. Edit. Porrúa, México, 1981, Pág. 508.*

puede ser un proceso de la adopción en mayor o menor grado de los usos, costumbres, tradición y cultura en general de la penitenciaria, dando como resultado que todo recluso se prisionaliza en alguna medida y depende de su personalidad.

Otra definición en la que podríamos enfocar a la prisionalización es en la que se dá la adopción por parte de los reclusos, de las normas, valores y actitudes de la cultura informal de una prisión además, se ha reportado que en términos generales esta cultura de internos es opuesta o contraria a la del personal que representa el mundo exterior.

Puede decirse, que habrá institucionalización en diferentes lados, según sea la adopción que sufra la persona a las costumbres, usos, hábitos, tradiciones y cultura general del penal, esto dependerá de la personalidad de cada interno. El mencionado proceso se inicia desde el momento en que la persona ingresa a la cárcel y se desarrolla cambiando al sujeto en su concepto temporo-espacial, sometiéndolo a una continua situación de stres, obligándolo a adaptarse con rapidéz al cautiverio ocasionándole deterioros mentales.

En definitiva debe entenderse por prisionalización, el grado en el que el sujeto adopta las normas establecidas dentro de la cárcel, y el grado de adaptación se dará de acuerdo a tres variables:

- 1.- **Tiempo de estancia en prisión.**

2.- Cultura de procedencia del interno, y**3.- Relaciones interpersonales del recluso.**

Es característico que los internos lleguen a una institución carcelaria con una cultura de presentación, un estilo de vida y una rutina propios. Las prisiones no reemplazan la particular cultura propia del que ingresa por algo ya formado, debido a esto el interno se enfrenta cuando llega a un proceso de desculturación, que es más intenso según se prolongue su estancia en la institución.

El interno llega con características propiciadas por ciertas disposiciones sociales estables de su medio habitual. En cuanto llega se despoja el apoyo que estas le brindaban y comienza para él una serie de depresiones, degradaciones y humillaciones, de este modo se inician desviaciones radicales en su moral.

La barrera que las cárceles ponen entre el interno y el exterior, marcan la primera mutilación, en estas instituciones, al ingresar se rompe con la programación de roles, la separación entre el interno y la sociedad dura todo el día y se prolonga en un tiempo determinado, por lo tanto se le despoja de la función que desempeñaba esto se asocia con la prohibición de visitas en el tiempo inmediato al ingreso del interno, como consecuencia no tiene relación con otras personas y no desempeña ningún rol, la admisión puede caracterizarse como una despedida y un comienzo, la despedida implica un desposeimiento de toda propiedad, se le despoja

además de su apariencia y de alguna de sus pertenencias, teniendo contacto con cosas y personas extrañas y contaminadoras.

En las instituciones carcelarias se violan los límites personales ya que se viola en principio la intimidad que guarda sobre sí mismo el interno, durante su admisión se revelan los datos concernientes a su estatus social, y a su conducta en el pasado, especialmente los hechos que lo desacreditan, se recogen y registran quedando a disposición de todo el personal.

Aún así, las tendencias de solidaridad existen pero limitadas, los impulsos que colocan a los internos en una posición de simpatía y comunicación recíprocas no llevan necesariamente a una elevada lealtad y solidaridad de grupo, el interno utilizará diferentes modos personales de adaptación en las etapas en las que permanezca en la cárcel y en esta medida de adaptación habrá prisionalización.

D) LOS CENTROS DE READAPTACION SOCIAL COMO INSTITUCIONES TOTALES

Cualquier institución absorbe una gran parte del tiempo y del interés de sus miembros proporcionándoles en cierto modo un mundo propio, en la sociedad algunas tienen estas características en grado exagerado entre ellas se encuentran las

denominadas sociedades totales.

Las totales se pueden clasificar en cinco grupos:

- 1.- Las que recluyen personas incapaces e inofensivas, tales como asilos de ancianos o de niños;
- 2.- Las que recluyen personas incapaces, y que además involuntariamente constituyen peligro para la sociedad como son los hospitales psiquiátricos y para enfermos infecciosos;
- 3.- Instituciones que protegen a la comunidad contra personas que voluntariamente son un peligro como las cárceles;
- 4.- Las creadas para un mejor cumplimiento de una tarea de carácter laboral como los cuarteles, y
- 5.- Los establecimientos que son refugios del mundo y a los cuales se ingresa voluntariamente como conventos y monasterios.

Un orden social es que el individuo desarrolla infinidad de actividades en diversos lugares y con distintos participantes bajo diferentes autoridades. En las instituciones totales grandes grupos de personas viven en un espacio reducido, con relaciones estrechas y llevan una secuencia de actividades establecidas por la autoridad, las esferas de vida en esas instituciones no están separadas ya que toda actividad se lleva a cabo en compañía de muchos otros que reciben el mismo trato y realizan lo mismo, todas las etapas de las actividades están estrictamente

programadas mismas que se imponen desde arriba mediante un sistema de normas.

En ese sentido la organización total en las prisiones existe como un problema ya que como un establecimiento domiciliario, como institución creada con fines de tratamiento todavía tiene que sobrellevar rasgos ambientales que lo diferencian del medio ambiente del hogar del cual el sujeto viene y al que tiene que ajustarse.

Al ingresar a las instituciones cerradas los internos sufren una serie de degradaciones, depresiones, humillaciones y profanaciones a su persona, la mortificación es frecuentemente no intencionada y la mutilación interna comienza con la separación del sujeto y su mundo exterior, perdiéndose en muchos casos la personalidad civil como son: el de sufragar, el de tener la patria potestad, el de adoptar, enviar dinero, el de formar parte en juicio de divorcio y esencialmente se anulan estos derechos.

La domesticación comienza con el ingreso del interno, al hacerle una ficha, tomarle fotografías, impresiones digitales, desvestirlo, bañarlo, desinfectarlo, cortarle el pelo, entregarle uniforme, asignarle un cuarto, y un número. Luego vienen las reglas de obediencia, los moteos peyorativos, así como el despojo de las cosas recibidas del exterior. Los uniformes entregados a veces no son de su medida y son degradantes, esta degradación se sigue observando en la mala alimentación,

falta de higiene, humillaciones de que lo hacen objeto el personal institucional, en la ausencia de relaciones sexuales, en la vigilancia total fomentada por la existencia de barrotes en lugar de paredes.

Otros problemas surgen cuando el interno tiene que abandonar la institución, la ansiedad aumenta ante la incertidumbre de adquirir los hábitos que se requieren socialmente, además repercuten seriamente las dificultades para conseguir empleo ante el rechazo de la sociedad, el interno al salir de la prisión debe enfrentar todos los problemas de integración con la familia y la sociedad que habitualmente no están preparados para aceptarlos y comprenderlos.

E) RELACION DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SEGURIDAD Y CUSTODIA DE LOS CENTROS DE READAPTACION SOCIAL CON LOS INTERNOS.

La función del personal es la de brindar asistencia y tratamiento para lograr la rehabilitación o readaptación del interno, lo que implicaría un gran conocimiento de cada uno de los hombres y mujeres que están en instituciones cerradas. Las relaciones personal-interno es uno de los puntos principales de una sociedad carcelaria. En estos días se observa frecuentemente que la función del

personal se limita a la custodia y vigilancia de cada interno cuidando cada uno de sus movimientos para evitar una evasión o fuga, el de vigilancia especialmente conoce a los internos, pero este conocimiento no se capitaliza en un tratamiento adecuado porque en muchos casos la idea del tratamiento no ha sido asimilada.

El personal suele guardar cierta distancia con los internos para mantener su autoridad o bien porque desvaloriza a la población, se consideran diferentes aunque provengan de los mismos sectores sociales, la tarea del custodio es muy difícil porque son los que están permanentemente en contacto con el interno en turnos que van de veinticuatro horas por cuarenta y ocho de descanso, y reciben en última instancia las presiones ejercidas por las autoridades y los internos, cuando haya alguna inconformidad las primeras manifestaciones agresivas las acepta el personal de vigilancia, así como si algo no funciona en determinado pabellón o celdas, las autoridades les llaman la atención.

Las relaciones que se establecen entre empleados e internos es amplia para la investigación criminológica, depende de la preparación, del carácter, de la propia experiencia de la vida de ambos y de la orientación que tengan las autoridades, las situaciones pueden ir desde la frialdad y el rechazo hasta la complicidad y corrupción. El punto óptimo sería una relación de respeto y acercamiento para que ésta se dé siempre será necesaria la preparación académica del personal penitenciario para la comprensión y entendimiento del interno,

recordando que el empleado penitenciario es uno de los factores definitivos para la readaptación del recluso.

F) LOS DIFERENTES SUBGRUPOS DENTRO DE LOS CENTROS DE READAPTACION SOCIAL.

Existe una clasificación de criminales adultos basada en el trabajo, realizada por C. Gibbons y los divide en quince categorías:

- 1.- El ladrón profesional
- 2.- El criminal profesional, virtuoso del delito
- 3.- El semiprofesional que atenta contra la propiedad ajena
- 4.- Otros transgresores de la propiedad ajena por única vez
- 5.- El ladrón de automóviles, paseador escandaloso
- 6.- El ingenuo falsificador de cheques
- 7.- El criminal que pasa por profesional honrado
- 8.- El antitético que se presta a colaborar en actos vedados a su profesión
- 9.- El malversador de fondos
- 10.- El lesionador de personas físicas por única vez

- 11.- El psicópata agresor
- 12.- El agresor sexual violento
- 13.- El agresor sexual no violento, perversidor
- 14.- El agresor sexual no violento, culpable de estupro
- 15.- El drogadicto³⁰

Esta clasificación criminal tiene diferente trato social, tanto con el personal penitenciario como con la propia población, por ejemplo existe el subgrupo de los ladrones profesionales que generalmente utilizaron armas en la comisión de los delitos y el cual tiene malas relaciones con el personal de vigilancia y funcionarios, otro subgrupo está integrado por estafadores, falsificadores y demás integrantes de delitos en que se requiere astucia. Entre los subgrupos señalados hay una mala relación y provienen de sectores sociales culturalmente distintos, los segundos suelen tener buenas relaciones con el personal y hacen los méritos necesarios para congraciarse y ser simpáticos con los directores y personal de jerarquía dentro de la prisión.

Otro subgrupo lo constituyen los homicidas que en general observan buena conducta y son los más estables en el trabajo, el subgrupo de los parias que se integra por aquéllos que no reciben visita y generalmente son los acusados por

³⁰ Gibbons, Don C. *Delinuentes juveniles y criminales. Fondo de Cultura Económica. México, 1984. Pág. 135.*

delitos sexuales que suelen ser muy vejados, los homosexuales, expolicías generalmente están en secciones diferentes así como los farmacodependientes y presos políticos, subgrupo que es el que tiene el más alto nivel cultural pero tienen una relación marginada. El subgrupo de los narcotraficantes, que en su mayoría es compuesto por extranjeros que generalmente mantienen mala relación con la población, la convivencia entre extranjeros provoca problemas con los presos mexicanos, aquéllos se agrupan para preservar su seguridad, conservar hasta cierto punto sus costumbres, mantener la vigencia de su idioma, ignorando las costumbres del preso mexicano. El extranjero tiende a divertirse a solas y protestar colectivamente ante las autoridades consulares y diplomáticas, y generalmente busca la simpatía del personal penitenciario ya por regalos o bien atenciones con el fin de buscar su seguridad.

G) LAS DIFERENCIAS SOCIALES Y ECONOMICAS DENTRO DE LOS CENTROS DE READAPTACION SOCIAL.

Si bien es cierto que la mayoría de la población del penal está compuesta por individuos pobres y marginados, debido a que la denominada delincuencia de **CUELLO BLANCO** no llega a la prisión, también existen pequeños grupos con poder económico como los estafadores y narcotraficantes, que gozan de privilegios como vivir en pabellones de **distinguidos** con baño privado, agua caliente, televisión, mayor frecuencia de visitas, alimentos especiales, etc. son verdaderos

privilegiados que gozan de esos beneficios no por su posición social o cultural sino por su poder económico.

En un organigrama interior de la prisión se ha considerado que en la cúpula se encuentran los más violentos y antiguos, que suelen ser los más conflictivos y que representan los valores y la ley no escrita que rige la vida de la prisión, siguiéndoles los narcotraficantes, de mayor poder económico y excelente organización, los estafadores hábiles en su manejo personal, sabiendo graduar su lenguaje y comportamiento. Podríamos señalar a los grupos de ladrones que son la antesala de los estafadores, los homicidas que generalmente son primarios, y por último los sectores más marginados sin poder económico, político ni social. Un grupo diferente son los llamados presos políticos que tienen mayor cultura, organización y sus propios valores.

Cabe destacar que actualmente más que el poder social destaca el económico, dejándose ver la corrupción en las prisiones de México, sobre todo de parte de las más altas autoridades, llegando incluso al punto de exigir a sus subordinados cantidades o rentas para mantener ese puesto, luciendo así el poder económico del reo que como ya se dijo goza de privilegios y seguridad por parte del servicio de custodia, como de la misma población, prestándose los internos a toda clase de trabajos para el que tiene poder económico, incluso el Director del penal los favorece públicamente.

H) LOS LIDERES DENTRO DE LOS CENTROS DE READAPTACION SOCIAL.

En la prisión como en toda institución con grupos humanos, existen líderes naturales que suelen ser los más experimentados, con más conocimientos jurídicos que le ayudan para aconsejar, observar buena conducta y gozar de respeto dentro de la prisión.

El liderazgo en las prisiones revela las actitudes, preocupaciones y propósitos de las autoridades, no sería posible la desaparición de líderes en las cárceles, los cuales surgen espontánea y naturalmente entre los presos, siendo función del penitenciario advertir al líder y guiarlo, aunque hay que aceptar que el liderazgo en la prisión también puede ser elegido por la propia autoridad penitenciaria al colocar a determinados presos en puestos claves en los que ejercen cierta presión más aún concediéndoles cierta autonomía y poder hacia los demás.

En las cárceles mexicanas se observa que se eligen representantes de los internos provocándose enfrentamientos profundos, estos líderes se encuentran entre estafadores, narcotraficantes o delitos violentos, algunos sostienen que el prestigio interno se gana con tiempo y actos, por guardar conducta carcelaria por temor, por inteligencia, etc. alguna técnica de los líderes para mantener el prestigio es la de hablar poco, estar siempre vigilante, no descuidarse y mostrar eficacia en lo que

realiza, los internos los tratan con respeto o diferencia y es por ello que las autoridades ocasionalmente quieren tenerlos de su lado en una especie de complicidad. Incluso se ha observado en algunas prisiones que estos líderes son las verdaderas autoridades de la prisión, ellos organizan el trabajo, la venta del mismo, el lugar donde dormir, la comida y en ocasiones el cómputo de las penas, demostrando sus conocimientos jurídicos, suelen ser también individuos condenados a largas penas de prisión.

Comparando los líderes de las prisiones actuales se aprecia que no tienen tanto poder como en la antigua Cárcel de Lecumberri en la que se dió más énfasis al liderazgo debido a la arquitectura penitenciaria y al grupo de seguridad y custodia, ya que la vigilancia era de las celdas hacia fuera, quedando el líder a cargo del orden en el interior de la misma, por lo cual era indispensable la existencia de estos internos líderes, ahí no era frecuente ver celadores en las crujeas por ser peligroso, delegándose autoridad a estos líderes para la manutención del orden en esos sitios, surgiendo internos con comisiones de escribientes, asesores y hasta administrativas, hoy los reclusorios brindan una mejor estructura desplazando en parte al liderazgo.

El paso anterior de los líderes lo constituyen los internos soplones, es decir, los que denuncian a sus compañeros a cambio de ventajas, a veces son cruelmente reprimidos por los grupos que ostentan el poder dentro de la institución, ya que el ser soplón es una falta grave que no suele ser perdonada por la población.

I) PERSONAL PENITENCIARIO.

La cárcel cuenta con funcionarios y empleados en un grupo numeroso que determina un alto costo al erario federal, si se contara con el personal que se requiere en el manejo de la cárcel cubriendo todas las áreas técnicas así como las de seguridad y si se satisficiera el apoyo administrativo de las distintas especialidades sería un nutrido personal libre, muy costoso, pero al mismo tiempo necesario y justificado, no siempre es posible afrontar este peso, a veces porque no se cuenta con recursos financieros y en ocasiones no existe personal preparado ya que excepcionalmente se encuentra personal honesto, leal cumplidor de su deber, y conocedor del medio.

La función que desempeña el personal ha sufrido un proceso conforme ha evolucionado la civilización y las penas, se señalan fases en el desarrollo histórico del personal:

- 1.- La equívoca, donde el que fuera delincuente se transforma en el agente encargado de la prisión.**
- 2.- La empírica, en el que el personal aprende a través de la práctica.**
- 3.- La científica, es la forma moderna de integración del personal y se basa en la capacitación y adiestramiento.**

Uno de los aspectos principales de la prisión es la función del personal, basándose en sus condiciones éticas y conocimientos generales, los problemas que afectan en este tema son: insuficiencia, falta de selección, formación, escalafón, retribuciones escasas, designación política, designación de militares o ex militares, policías o ex policías que debieran estar expresamente prohibidos por tener funciones totalmente diferentes.

i.1. BAJOS SALARIOS.

Uno de los principales factores que influye en el personal para dar pie a la corruptela es la falta de remuneración obtenida, ya que no se equipara a los esfuerzos y peligros que corre el personal penitenciario.

Al igual que la justicia, es necesario un salario digno para mantener la independencia de los intereses en juego y además por razones de orden humano y social que requiere un equitativo salario por el trabajo realizado, explicando esto el escaso interés por ingresar a los servicios penitenciarios y se relaciona la falta de motivación por seguir estudiando y superarse ya que en ocasiones el personal recurre a otras tareas para compensar el sueldo y que no tiene que ver nada con el sistema, ya que trabajan de taxistas, albañiles, etc.

Las Naciones Unidas en lo que se refiere al personal aconseja una remuneración digna para ejercer sus actividades en forma aceptable, afirmando que la remuneración del personal debe ser suficiente para que puedan ser reclutados y mantenidos en el servicio hombres y mujeres capaces, para ese organismo el hecho de que las remuneraciones de esa labor sean bajas, son dos factores que influyen en la selección del personal, dando como resultado que para estos trabajos se disponga de personas no idóneas sobre todo en las categorías inferiores.

1.2. INFLUENCIAS POLITICAS.

Por otra parte, uno de los aspectos que impiden la adecuada ubicación del personal es la designación de funcionarios por influencias políticas, esto es lo que ha ido deteriorando las instituciones, la prisión es considerada como un botín político y designando a un amigo, éste puede designar a otros pudiendo permitir algunas franquicias o privilegios, cuando las ventajas económicas no siempre lícitas son buenas. Si bien la cárcel es el lugar de los pobres, existen intereses poderosos entre algunos internos privilegiados como son los narcotraficantes, las ganancias se logran en todos los géneros que existen en la prisión, así mismo no faltarán los intermediarios en el trabajo de los internos que son sometidos a una fuerte explotación y a veces degradante.

Otras veces han sido los intereses para quedar bien con los militares, por lo que se designa a exmilitares o expolicías, que han pensado en la cárcel como en una cuartel, donde lo único que importa es la disciplina, el rigor y la seguridad, y la rehabilitación social ni siquiera pasa por sus mentes, existe un desprecio por todo lo científico, técnico, por todo lo que significa humanización de las prisiones, está bien que la cárcel es para evitar la fuga de los detenidos pero no sólo para eso, de pensar así, estamos retrocediendo al pasado.

En un congreso celebrado por las Naciones Unidas se resaltó que el personal debe tener carácter civil y que no debería formarse con miembros procedentes de las fuerzas armadas, o policíacas, enfatizando la necesidad de la no designación de personal penitenciario entre militares, exmilitares, policías y expolicías, así como evitar las consideraciones políticas en los criterios empleados para la designación y el acenso.

1.3. IMPORTANCIA DEL PERSONAL.

El personal penitenciario es el factor de mayor influencia y constancia frente a los reclusos en tal sentido, resulta el alma del sistema y que constituye gran parte de ese organismo total que es el proceso de readaptación, no se trata de un

desempeño oficinesco con horario determinado y rutinario, no sería posible prever lo que pasaría en un turno diurno o nocturno, es por eso que el trabajo carcelario jamás descansa.

Por eso debe seleccionarse con máxima diligencia a los miembros del servicio penitenciario, se debe escoger cuidadosamente el personal en todos los grados, puesto que de la integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional se dará la buena dirección de los establecimientos penitenciarios.

La selección del personal, en términos generales deberá tener técnicas bien exploradas, es prioritario y fundamental la buena selección del personal, ya que sin esta forzosamente se caería en el fracaso total. Habrá que desterrar los favoritismos, las relaciones personales o políticas y todo lo que pueda ensuciar un buen procedimiento selectivo.

i.4. TIPOS DE PERSONAL.

Las diferentes jerarquías del personal penitenciario son: Director, Subdirectores Jurídico, Técnico, Administrativo y Jefe de Seguridad y Custodia.

En primer término se encuentra el Director que es el titular y el responsable directo de la institución, es el presidente del Consejo Técnico Interdisciplinario y responde ante las autoridades judiciales y administrativas.

El Subdirector Administrativo, está a cargo de cuestiones meramente administrativas, como son la organización del personal, administración de tiendas, fondo de ahorros, etc.

El Subdirector Jurídico o Secretario General, es el titular que vela por la situación jurídica que guardan los internos, oficina que se encuentra dividida en oficina de partes, kardex, mesa de prácticas judiciales, mesa de amparos, asesoría jurídica, mesa de registro, mesa de bajas y archivo.

El Jefe de Vigilancia, tiene a su cargo todo lo referente a seguridad, debiendo vigilar, custodiar y cuidar que no se realicen nuevos delitos dentro del establecimiento y tratando de evitar las fugas o intentos de evasión, así como preservar la seguridad interna del penal, este personal funciona en tres turnos integrado por tres compañías que labora las veinticuatro horas por cuarenta y ocho de descanso.

El subdirector Técnico tiene a su cargo el área correspondiente a los especialistas en todas las ramas de conocimiento y se encuentra compuesto por un

conjunto de profesionistas entre las que se cuenta: psicología, pedagogía, criminología, medicina, trabajo social, profesorado de educación primaria, media, y media superior, contribuyendo todos ellos a la evaluación de readaptación social de los internos.

CONCLUSIONES.

PRIMERA.- Particularmente sería de gran avance, que al presunto responsable de un delito, que debido a su comisión merezca pena privativa de libertad, a través de una realización de estudios tanto socioeconómicos, familiares, culturales, etc. y fundamentalmente de las causas, motivo de la comisión de un delito, se determinara si efectivamente este sujeto debe estar privado de su libertad durante el lapso que dura el proceso penal, que es un término medio de un año, esto es, que no se dictara un auto de formal prisión sin que se tuvieren los elementos suficientes para consignar. Es decir, toda vez que el juez en ocasiones simplemente priva de su libertad al presunto responsable ya sea por presiones políticas, familiares, e inclusive por presiones de los medios de difusión o también por cuestiones económicas ya fuere de cualquiera de las partes.

SEGUNDA.- Esta conclusión, viene aparejada con la anterior, ya que nos podemos dar cuenta que durante el proceso penal la mejor persona para demostrar la inocencia del presunto responsable del hecho delictivo, o bien para ofrecer las pruebas que simplemente atenúen la

responsabilidad, tales como la documental, testimonial, fechas, etc. lo sería el propio inculpado y si bien el juzgador aún teniendo conocimiento de los resultados de los estudios que le fueron practicados le dicta el auto de formal prisión, ocasionándole con esto al presunto responsable un estado de indefensión.

TERCERA.- Se considera que sería de gran avance dentro del sistema penitenciario que la clasificación del sujeto que ingresa por primera vez, ya sea a un reclusorio o a la penitenciaría se le hiciera, con una mayor eficiencia y conciencia, tomando en cuenta los resultados obtenidos en los diversos estudios de personalidad, familiar y económico, etc. así como de los factores internos y externos que inclinaron al individuo a la comisión del delito, para que con base en esto, con toda certeza se le asigne el dormitorio que más le favorezca para lograr lo más pronto posible su readaptación. En virtud de que actualmente existen dormitorios o pabellones en los que el primo-delincuente se encuentra conviviendo aún en su propia celda con internos que han tenido dos o más ingresos a prisión, logrando sólo con esto, que el reo que por causas a veces ajenas a él se encuentra privado de su libertad por primera vez, se ve rodeado de gente extraña y contaminada, llegando también a él esa contaminación, convirtiéndolo con esto al obtener

su libertad en un delincuente en potencia, en virtud de los conocimientos adquiridos durante ese convivio.

CUARTA.- Si bien es cierto, que el problema de tráfico y consumo de droga dentro de la propia institución penitenciaria, es uno de los factores que más prolifera dando margen a que surgan constantes riñas entre los propios internos, llegando incluso al homicidio, también lo es que desde el punto de vista particular es un llamado **MAL NECESARIO**, por lo que se considera que a través de la realización de un estudio de farmacodependencia a nivel población, esto con el fin de determinar el grado de adicción y la posibilidad de que a estos reclusos, se les proporcionara a través de un control médico determinada cantidad de droga para su propio consumo, con el fin de mantenerlos bajo un tratamiento que les permitiera erradicar tal situación.

QUINTA.- Otra cuestión discutible o proposición es que la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, proporcionara o llevara a efecto todo el trabajo que fuese necesario para

controlar en base a la tecnología moderna un mecanismo de apertura y clausura de las puertas principales, así como que se dotara de equipo moderno a las instituciones en sus diversas áreas, con el objeto de tener un control más efectivo de la población, esto en cuanto al nombre, delito, sentencia, tiempo de reclusión, cómputo de su pena determinando los términos en que cada interno alcanza sus respectivos beneficios tales como la Remisión Parcial de la Pena (el llamado 2 X 1), Libertad Preparatoria (que es cuando se cumplen las 3/5 partes de su condena) y la Preliberación (el 65 % de la sentencia) lo cual beneficiaría al sistema, paso que no en su totalidad, pero que ya se ha dado en el Centro de Readaptación Social de Almoloya de Juárez, Estado de México, que es la llamada Cárcel del Futuro.

SIXTA.- La estructura de las autoridades dentro de las cárceles ya fuera preventiva o penitenciaria, debe ser dirigida iniciando desde la Dirección del Penal por un Licenciado en Derecho, en virtud de que dicho profesionista, posee un amplio panorama de lo que son los derechos y obligaciones que tienen los sujetos que se encuentran privados de su libertad.

Ya que se llegan a dar situaciones en los que el Director de determinados Centros de Reclusión, no es Abogado y aún en peores casos ni siquiera llega a ostentar un Título Profesional.

Situación que llega a ser un factor principal en el inicio de la corrupción penitenciaria, al pensar que el puesto les dejará jugosos intereses lucrativos, sin olvidar los puestos de menor jerarquía, los cuales también deben ser desempeñados por el personal idóneo.

SEPTIMA.- Otros factores que se deberían tomar en cuenta son que el interno tuviera un contacto más directo con el mundo exterior, ya fuere a través de un asistente social, o bien que se les permitiera y facilitara, el que pudieran contar, con radios, televisiones, sin el cobro de cuotas por estos conceptos con el fin de mantener ese contacto. Asimismo, se establecieran convenios con determinadas Instituciones Policiacas, con el objeto de que al reo individualmente se le permitiera salir, a través de un Consejo Interdisciplinario, con motivo de algún acontecimiento familiar comprobado (Bodas, Sepelios, etc.) o colectivamente en el caso de participar en algún evento social, cultural o deportivo, con lo que se contribuiría a que el recluso no perdiera totalmente el contacto con los problemas y avances en el citado mundo exterior.

OCTAVA.-Es necesario que tanto las autoridades, como la sociedad, consideren al reo, como una persona que se encuentra en un período de cambio, de superación, o sea de readaptación, más no en una etapa de castigo o venganza social, y que no vean en ellos a seres humanos en los que se puedan realizar actos deshonrosos o ventajosos.

Sino que los vean como personas las cuales necesitan una orientación en todos los aspectos así como un apoyo principalmente moral y económico.

NOVENA.- Considero una buena medida modificar el último párrafo del artículo 10 de la Ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados, esto en virtud de que si esta Ley se encuentra en favor de los internos sentenciados ejecutoriados, sería conveniente tener al interno de parte de las autoridades, para beneficio de las diversas áreas del trabajo penitenciario, toda vez que quien mejor que el propio reo que convive con la población, sabe de los conflictos y porque no aún hasta de las posibles soluciones.

Artículo 10.- La asignación...

Ningún interno podrá desempeñar funciones de autoridad o ejercer dentro del establecimiento empleo o cargo alguno, salvo cuando se trate de instituciones basadas, para fines de tratamiento en el régimen de autogobierno.

Párrafo que a consideración quedaría de la siguiente manera:

El interno podrá desempeñar funciones de coordinación dentro del establecimiento, a fin de coadyuvar a las autoridades del mismo y funciones de autoridad cuando se trate de instituciones basadas para fines de tratamiento en el régimen de autogobierno.

DECIMA.- Para dar mayor eficacia al objetivo del Sistema Penitenciario, es necesaria la creación de un artículo en el que se determinen los requisitos que deberá reunir la persona elegida como Director de la Institución Penitenciaria de que se trate, artículo que podría plasmarse en el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, en su Capítulo VIII denominado Del Personal de las Instituciones de Reclusión, quedando de la siguiente manera:

Artículo 121 Bis.- El nombramiento del Director de una Institución Penitenciaria, deberá recaer en personas que cuenten con

amplio conocimiento en la materia, debiendo reunir además los siguientes requisitos:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Ostentar título de Licenciado en Derecho;
- III. Ser mayor de treinta años;
- IV. Haber prestado por lo menos tres años sus servicios en puestos de nivel decisorio, y
- V. No haber sido sentenciado por algún delito.

Lo anterior, en virtud de que la persona designada al ser Licenciado en Derecho, tendrá un amplio conocimiento de las garantías y obligaciones del interno, circunstancia que beneficiaría al sistema en general, no así si se sigue designando para dichos puestos a policífas o expolicífas, o militares o ex-militares.

BIBLIOGRAFIA

Academia Mexicana de Ciencias Penales.

Criminalística.

Edit. A.M.C.P.

1986, 213 p.

Barragán José.

Legislación Mexicana Sobre Presos Cárceles y Sistemas Penitenciarios.

Edit. Secretaría de Gobernación.

México, 1976

Bojorquez Djed.

"María Madre" del Archipiélago Islas Marías en el Oceano Pacífico.

Edit. Talleres Tipográficos A. del Bosque.

México, 1937, 182 p.

Castañeda García Carmen

Prevención y Readaptación Social en México.

Edit. I.N.C.P.

México, 1988

Carrancá y Rivas Raúl.

Esbozo de un Derecho Penitenciario.

Edit. Porrúa

México, 1974

Carrancá y Rivas Raúl.

Cárcel y Penas en México.

El Autor.

México, 1974

Darfo Melossi y Massimo Pavarini.

Los Orígenes del Sistema Penitenciario.

Edit. Siglo XXI.

México, 1980

F. Cárdenas Raúl.

Necesidad de la Reforma Penal en México.

Edit. Porrúa.

México, 1964.

García Cordero Fernando.

Trabajo Penitenciario.

Quinto Congreso Nacional Penitenciario. Hermosillo, Son.

García Ramírez Sergio.

Tratamiento Penitenciario.

Edit. Depalma.

Buenos Aires, 1982

García Ramírez Sergio.

La Prisión.

Fondo de Cultura Económica.

México, 1975

González Bustamante Juan José.

Colonias Penales e Instituciones Abiertas.

Edit. Porrúa

México, 1982

Islas de González Mariscal Olga.

La Prisión Preventiva Doctrina y Constitución Mexicana.

P.G.R., México, 1987

Malo Camacho Gustavo.

Historia de las Cárceles en México Etapa Precolonial-México Moderno.

Edit. I.N.C.P.

México, 1980

Marco del Pont Luis.

Derecho Penitenciario.

Edit. Cárdenas.

México, 1984

Martín del Campo Carlos.

Cárcel Preventiva del Distrito Federal.

Edit. Herrero.

México, 1980

Ministerio de Justicia.

El Trabajo de las Prisiones.

Madrid, 1952

Montaño Ocegüera José.

El Tratamiento de los Presos sin una Ley de Ejecución de las Penas.

Edit. Herrero. México, 1976

Orellana Wiarco Octavio Alberto.

Manual de Criminología.

Edit. Porrúa.

México, 1985

Piña y Palacios Javier.

La Cárcel Perpetua de la Inquisición.

Edit. Porrúa.

México, 1978

Rodríguez Manzanera Luis.

La Crisis Penitenciaria y los Substitutivos de Prisión.

Edit. I.N.C.P.

México, 1984

Torres Sassia Armando.

El Programa de los Nuevos Centros de Reclusión Federales.

Edit. I.N.C.P.

México, 1991

Vega José Luis.

175 años de Penitenciarismo en México, En Obra Jurídica Mexicana.

P.G.R.

México, 1985

LEGISLACION CONSULTADA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Código Penal para el Distrito Federal.

Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Código Federal de Procedimientos Penales.

Ley de Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados.

Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.

REVISTAS CONSULTADAS

Criminalia. Academia Mexicana de Ciencias Penales. Año XIX. Marzo, 1953.

Revista Especializada en Estudios Penitenciarios "Readaptación". D.G.R. y C.R.S.